REGISTRO OFICIAL ORGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

		Págs.
	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
(ORDENANZAS MUNICIPALES:	
multas el im y reca	n Balsas: De remisión del 100% de intereses, s y recargos derivados de tributos, inclusive puesto al rodaje, cuya administración audación le corresponde al GADM, sus sas públicas y entidades adscritas	2
2024-004 Cantón Colta: Para la protección de los derechos de las personas adultas mayores		17
2024-005 Cantón Colta: Reformatoria que regula la determinación y recaudación de tasas por servicios que presta el GADM en sus atractivos turísticos y bienes patrimoniales		56
Desari de Uso	tón Colta: De actualización del Plan de rollo y Ordenamiento Territorial y Plan o y Gestión del Suelo para el período 2024-	67
que re terren	n Salinas: Reformatoria a la Ordenanza eglamenta el programa de legalización de os municipales y asentamientos de hecho y idados	91
remisi deriva el imp recaud	C-CMCSC-2025 Cantón San Cristóbal: De ón del 100% de intereses, multas y recargos dos de tributos municipales, inclusive puesto al rodaje, cuya administración y lación le corresponde al GADM y entidades tas	97
07-2024 Cantón Simón Bolívar: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la utilización y cuidado de los bienes y espacios de uso público		106
requisi contro	on Simón Bolívar: Que crea y establece los itos para obtener la tasa de habilitación y l de la actividad agrícola bananera que dentro de la jurisdicción del cantón	110
detern de las	cón Simón Bolívar: Sustitutiva para la ninación, gestión, recaudación e información contribuciones especiales de mejoras por ejecutadas	121
	RESOLUCIÓN MUNICIPAL:	
e inco Contri	CM-2024-063 Cantón Quinindé: Se aprueba orpora al catálogo de obras sujetas a la obución Especial por Mejoras (CEM) en el 25	138



Nro. 01-2025

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALSAS, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibídem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que

las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infraconstitucionales*, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibídem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis

energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALSAS

Considerando:

Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que el Art. 84 de la CRE establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que el Art. 225 de la CRE dispone que *el sector público* comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

- **Que** el Art. 238 de la norma fundamental *ibídem* dispone que *los gobiernos* autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;
- **Que** el Art. 239 de la norma fundamental *ibídem* establece que *el régimen de* gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;
- **Que** el art. 240 de la norma fundamental *ibídem* manda a que *los gobiernos* autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- **Que** el Art. 270 de la norma fundamental *ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;
- **Que** el Art. 321 de la norma fundamental *ibídem* dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;
- Que, de conformidad con el Art. 425 ibídem, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las

competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

- **Que,** de conformidad con el Art. 426 ibídem, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;
- **Que,** de conformidad con el Art. 427 *ibídem,* en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;
- **Que** el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;
- **Que** el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- **Que** el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- **Que** el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su

clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP),** ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

- **Que,** conforme el Art. 186 *ibídem,* los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;
- **Que** el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;
- **Que** el Art. 491 de la norma *ibídem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;
- **Que** el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima* titulada *impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;
- **Que** el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;
- **Que,** de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;*

- **Que,** conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibídem, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);*
- **Que** el Art. 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;
- **Que** el Art. 54 *ibídem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;
- **Que** el Art. 65 *ibídem*, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá*, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;
- **Que** el Art. 68 *ibídem,* faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;
- Que la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.
- **Que** la **Disposición Transitoria Octava** de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos

Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Publicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las *Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,* constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario; **expide la siguiente:**

ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALSAS, SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

- **Art. 1.- Objeto. -** La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balsas y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.
- **Art. 2.- Ámbito. –** Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balsas.
- Art. 3.- Sujeto activo. El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balsas y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024.
- **Art. 4.- Sujeto pasivo. -** Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón Balsas, y que realicen la matriculación vehicular en la administración del cantón.
- **Art. 5.- Tributo. -** Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.
- **Art. 6.- Principios. -** Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

- **Art. 7.- Competencia.** La expedición de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus Empresas Públicas y entidades adscritas; así como, la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.
- **Art. 8.- Remisión. -** Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.
- **Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. -** Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.
- **Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.-** Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* esto es el 9 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.
- **Art. 11.- Pago de la obligación. -** Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, 30 de junio de 2025.

- **Art. 12.- Pagos previos. -** Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:
 - 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
 - **2)** Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.
- Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.
- Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.
- **Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. -** El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. – Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

- **Art. 17.- Base imponible. -** La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.
- **Art. 18.- Del impuesto al rodaje. -** El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos. – Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.*

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código

Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente **hasta el 30 de junio de 2025**, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje.

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. - Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en plena vigencia a partir de su sanción por parte de la máxima autoridad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balsas, a los 08 días del mes de enero del año 2025.



Ing. Johanna A. Aguilar Apolo
ALCALDESA DEL CANTÓN BALSAS



Abg. Leandro J. Añazco Vicente
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE BALSAS

Abg. Leandro Añazco Vicente SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS

CERTIFICA:

Que, la presente "Ordenanza de Remisión del 100% de Intereses, Multas y Recargos, Derivados de los Tributos, Inclusive el Impuesto al Rodaje, cuya Administración y Recaudación le corresponde al Gobierno Municipal del cantón Balsas, sus Empresas Públicas y Entidades Adscritas", en cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del Art. 322 del COOTAD, fue analizada, discutida y aprobada en dos debates, esto es, en Sesiones Extraordinarias de fecha, martes 07 y miércoles 08 de enero de 2025, en su orden.

Balsas, 08 de enero de 2025.



Abg. Leandro J. Añazco Vicente SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS

Abg. Leandro Añazco Vicente SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy, jueves 09 de enero de 2025, remito la "Ordenanza de Remisión del 100% de Intereses, Multas y Recargos, Derivados de los Tributos, Inclusive el Impuesto al Rodaje, cuya Administración y Recaudación le corresponde al Gobierno Municipal del cantón Balsas, sus Empresas Públicas y Entidades Adscritas", a la señora Alcaldesa, Ing. Johanna A. Aguilar Apolo, para su respectiva sanción y promulgación, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del COOTAD.

Balsas, 09 de enero de 2025.

Abg. Leandro J. Añazco Vicente

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS

Ing. Johanna Aguilar Apolo ALCALDESA DEL CANTÓN BALSAS

Ing. Johanna Aravella Aguilar Apolo, Alcaldesa del cantón Balsas, en uso de la atribución que me confiere el literal b) del Art. 60 del COOTAD, en armonía con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del mismo cuerpo legal, al haber observado el fiel cumplimiento de todo el trámite legal pertinente; SANCIONO y dispongo la PROMULGACIÓN de la presente "Ordenanza de Remisión del 100% de Intereses, Multas y Recargos, Derivados de los Tributos, Inclusive el Impuesto al Rodaje, cuya Administración y Recaudación le corresponde al Gobierno Municipal del cantón Balsas, sus Empresas Públicas y Entidades Adscritas".

Balsas, 09 de enero de 2025.



Ing. Johanna A. Aguilar Apolo
ALCALDESA DEL CANTÓN BALSAS

Abg. Leandro Añazco Vicente SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS

CERTIFICA:

Que, la señora Alcaldesa del cantón Balsas, Ing. Johanna A. Aguilar Apolo, sancionó y dispuso la promulgación de la presente "Ordenanza de Remisión del 100% de Intereses, Multas y Recargos, Derivados de los Tributos, Inclusive el Impuesto al Rodaje, cuya Administración y Recaudación le corresponde al Gobierno Municipal del cantón Balsas, sus Empresas Públicas y Entidades Adscritas", el día 09 de enero de 2025.

Balsas, 10 de enero de 2025.



Abg. Leandro J. Añazco Vicente
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE BALSAS



Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Colta

ORDENANZA No. 2024 – 004 "ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN COLTA".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Ecuador es determinado como un estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico. Además, la misma norma citada asigna a todos los organismos que representan al estado la responsabilidad de garantizar sin discriminación alguna el efectivo cumplimiento de los derechos, entre los que señala salud, educación, alimentación y protección.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, normativa que guía las acciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, señala con claridad que le corresponde a cada uno de los niveles de gobierno generar las condiciones que aseguren el ejercicio de los derechos y principios reconocidos en la Constitución, a través de la creación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos a favor de sus habitantes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, siendo una entidad que integra el Régimen Autónomo Descentralizado y, por ende, siendo una entidad del sector público y que tiene el deber de ordenar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y más normas vigentes, en este caso, de los adultos/as mayores del cantón Colta.

Adultos Mayores vigente, reconocen y garantiza la integridad física, psíquica, moral y sexual, y de una vida libre de violencia en el ámbito público y privado de los grupos de atención prioritaria, entre ellos, los adultos mayores. Para el efecto, el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad. De manera que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tenemos el deber de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en el territorio, en el marco de las competencias constitucionales y legales. Así también el deber de implementar el Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón, que asegure el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales a favor de los grupos de atención prioritaria.

En este contexto, siendo menester una normativa para garantizar los derechos de las personas adultos/as mayores, es así que, en el Ecuador, el nueve de mayo del año dos mil diecinueve, mediante Registro Oficial No. 484, se publicó la Ley Orgánica de las

Personas Adultas Mayores, aboliendo la Ley del Anciano y por ende quedando sin efecto las normas locales (ordenanzas) si existiera.

Al revisar la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento, se considera que es fundamental garantizar los derechos consagrados en la Constitución y más normas vigentes, así como el derecho a la seguridad jurídica en todo proceso legal y que es necesario expresar en ordenanza el procedimiento administrativo para la aplicación de medidas administrativas de protección y la aplicación de otros derechos a favor de los adultos mayores del cantón Colta.

Es fundamental también considerar que, la Disposición Transitoria Décimo Primera del Reglamento General de Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, publicado mediante Suplemento del Registro Oficial N° 241 de 8 de julio de 2020, establece: "En el plazo de (120) días contados desde la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados reestructurarán sus Juntas Cantonales y Metropolitanas de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección a las personas adultas mayores; emitirán los procedimientos y protocolos para la aplicación de medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores, para lo cual podrán coordinar con las instituciones que consideren pertinente".

Según los datos del último censo poblacional y vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), año 2022, en el cantón Colta tenemos 5.818 adultos mayores, que significa el 19,1 % de la población total del cantón, distribuidos de la siguiente manera: parroquia Columbe 1846 personas, parroquia Juan de Velasco 417 personas, parroquia Cañi 150 personas, parroquia Santiago de Quito 1070 personas y parroquia Villa la Unión 2335 personas. En consecuencia, es coherente y necesario disponer de una norma local para el efectivo aplicación y ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y más normas conexas.

En función de la presente exposición de motivos de orden jerárquico y social, y dando cumplimiento al Art. 57, literal a) de COOTAD que señala una de las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa el de expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, exponemos la "ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN COLTA".

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON COLTA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador se consagra como un Estado Constitucional de derechos y justicia, por lo que es necesario expedir normativas locales que respondan coherentemente con su espíritu;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, el Estado tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos determinados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución e instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento";

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie puede ser discriminado por (...) edad (...) que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos... El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.";

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio";

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las personas adultas mayores (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...) El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia";

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada en salud, trabajo remunerado, jubilación universal, rebaja en los servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y regístrales y el acceso a una vivienda que asegure una vida digna;

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado establecerá políticas públicas para las personas adultas mayores que aseguren: atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole...;

Que, el artículo 51 numerales 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas adultas mayores privadas de su libertad, un tratamiento preferente y especializado y medidas de protección;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas adultas mayores: "una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra [...] las personas adultas mayores";

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia en virtud de su condición etaria, salud o discapacidad";

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las normas y los actos del poder público deberán mantener de conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica";

Que, en el Registro Oficial Nro. 484- jueves 09 de mayo de 2019 Suplemento, se publicó la "LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES";

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece: "Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio

excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos";

Que, en el Registro Oficial Nro. 241 -8 de julio de 2020- Suplemento n° 1087 se publicó el "REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES";

Que, los artículos 49, 50 y 51 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, aplicación de derechos de las personas adultas mayores; se establece las competencias a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, como organismos de aplicación de medidas administrativas de protección a favor de las personas adultas mayores;

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Persona Adultas Mayores, referente a reconocimiento de derechos, determina: "Las personas naturales, jurídicas públicas y privadas y demás prestadoras de bienes y servicios, están obligadas a hacer efectivos los derechos, beneficios y exoneraciones de las personas adultas mayores, aún en el evento de que éstas no lo soliciten o exijan su reconocimiento. Se prohíbe ocultar o no reconocer sus derechos, beneficios o exoneraciones".

Que, el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Persona Adultas Mayores, referente a las exoneraciones, determina: "Las entidades de regulación y control, deberán establecer los mecanismos de verificación y las normas reglamentarias que faciliten la aplicación de las exoneraciones y rebajas previstas en la Ley a favor de las personas adultas mayores";

Que, el artículo 53 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Persona Adultas Mayores, determina: "La Junta Cantonal o Metropolitana de Protección de Derechos, en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas de protección a las personas adultas mayores, siendo responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se llegaren a generar por su omisión. Podrá otorgarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse de forma simultánea o sucesiva.

La autoridad competente, con el relato de la víctima o de la persona solicitante de las medidas de protección, otorgará las medidas, sin que para ello sea necesaria la presentación de otro elemento. La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las personas adultas mayores víctimas o posibles víctimas de violencia.

Al tiempo de emitirse la medida de protección, se dispondrá su seguimiento y control, pudiendo solicitarse para su ejecución, la cooperación a los Intendentes de Policía. Jefes Políticos, Comisarios y Tenientes Políticos".

Que, el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Persona Adultas Mayores, determina: "Las entidades integrantes del Sistema Nacional Especializado de Protección integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores dentro del ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de cumplir de manera inmediata y oportuna las medidas dictadas por la autoridad competente";

Que, el artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Persona Adultas Mayores, determina: "El ente rector del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, implementará mecanismos de coordinación para la implementación de las políticas públicas de protección y reparación a favor de las personas adultas mayores";

Que, el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Persona Adultas Mayores, determina: "Las medidas administrativas y judiciales de protección, prevención, atención, restitución y reparación de derechos enunciadas en este Reglamento, tienen carácter no taxativo, por lo que deberán aplicarse a favor de las personas adultas mayores, todas aquellas adicionales que sean necesarias para su defensa y protección, sin perjuicio del derecho de repetición";

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en su Disposición Transitoria Décima Primera, dispone: "...los Gobiernos Autónomos Descentralizados reestructurarán sus Juntas Cantonales y Metropolitanas de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección a las personas adultas mayores; emitirán los procedimientos y protocolos para la aplicación de medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores, para lo cual podrán coordinar con las instituciones que consideren pertinente";

Que, el reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado bajo Decreto n° 374 Registro Oficial 448 del 28 de febrero del 2015 en su Art. 46.numeral 10 dispone: "10. Se restará el pago a trabajadores empleados contratados con discapacidad o sus sustitutos, adultos mayores o migrantes retornados mayores a cuarenta años, multiplicando por el 150% el valor de las remuneraciones y beneficios sociales pagados a éstos y sobre los cuales se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuando corresponda";

Que, el artículo 49 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario. Indica: "Base imponible para adultos mayores.- Los adultos mayores para determinar su base imponible, considerarán como ingresos exentos una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta y los gastos deducibles conforme a las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento";

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. Disposición que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si, en el mismo, no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;

Que, el artículo 303 párrafo sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad a los Concejos Municipales para aprobar ordenanzas municipales;

Que, el artículo 328 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, determina: "d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria";

Que, el artículo 340, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo referente a los deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera, estable: "Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.

La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el artículo 491, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo referente a clases de impuestos municipales, determina los siguientes:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; e,
- *i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.*

Que, el artículo 22, tercer inciso del Código Orgánico Administrativo referente a los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, decreta: "Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada";

Que, el artículo 31 del Código Tributario, literales 1, 12 y 13, establece: "1. A ser tratado con imparcialidad, respeto, sin discriminación, con cortesía, consideración y ética por el personal de la administración tributaria; 12. A presentar denuncias tributarias, administrativas, quejas y sugerencias ante la administración tributaria; 13. A obtener las devoluciones de impuestos pagados indebidamente o en exceso que procedan conforme a la ley con los intereses de mora previsto en este código sin necesidad de que este último sea solicitado expresamente";

Que, la Procuraduría General del Estado cuyo pronunciamiento se ha expuesto mediante OF. PGE No.: 18420 de fecha 14 de abril de 2022 y que en su parte medular concluye: '...de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, los adultos mayores de 65 años para acceder a la exención en el pago de los impuestos municipales únicamente deberán presentar la cédula, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad. En aplicación del principio de simplicidad corresponde a las administraciones tributarias, entre ellas tributaria municipalidades, verificar dicha información a través del Sistema Nacional de Registro de Datos", demás expresa que "...la exoneración se extiende a todos los impuestos de carácter municipal. Los adultos mayores con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuvieren un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas son beneficiarios de la exoneración del pago de los impuestos municipales, pero si su patrimonio excede las cantidades determinadas en el artículo mencionado, los impuestos se pagarán sobre el excedente" y menciona a su vez que "...de conformidad con lo establecido el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, si el contribuyente adulto mayor no hubiere solicitado la exoneración corresponde a la administración determinar de oficio dicho beneficio tributario desde que nació el derecho y al efecto adoptar las medidas pertinentes para hacerlo efectivo".

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales que le confieren el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); y 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta.

EXPIDE la:

"ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN COLTA"

CAPÍTULO I CAPÍTULO I DEFINICIÓNES, FINES Y PRINCIPIOS.

Art. 1.- Ámbito. - Esta ordenanza tiene como fin promover, regular y garantizar los derechos de las personas adultas mayores y rige de manera obligatoria dentro del ámbito de sus competencias para todas las instancias políticas y estratégicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colta, por consiguiente, vincula imperativamente a personas naturales y jurídicas públicas y privadas que desarrollen actividades en el territorio cantonal, sea de manera temporal o permanente.

Art. 2.- Objetivos. -Son objetivos de esta ordenanza los siguientes:

- a) Organizar, regular, y promover a nivel cantonal el funcionamiento del sistema especializado de protección integral de los derechos de las personas adultas mayores, en el marco del Sistema de Protección Integral del Cantón Colta;
- b) Fortalecer y motivar la corresponsabilidad familiar como escenario de protección, desarrollo y cuidado físico, mental y emocional de las y los adultos mayores;

- c) Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, de conformidad con los enfoques que determina la Ley, tomando en cuenta especialmente su ubicación geográfica en el área urbano o rural del cantón, así como las distintas condiciones especiales de las personas adultas mayores;
- d) Promover e implementar las políticas públicas mediante la ejecución de la agenda mínima cantonal para la protección integral a favor de los adultos mayores, que tendrá un periodo de ejecución de cuatro años; en articulación al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de GADMCC;
- e) Promover la participación de los grupos de atención prioritaria, de manera especial de los adultos mayores del cantón Colta, en la elaboración de planes, programas y proyectos en beneficio de este grupo vulnerable;
- f) Garantizar recursos financieros y técnicos para la ejecución de planes, programas, proyectos y servicios encaminados al pleno respeto, garantía y el ejercicio de los derechos de las y los adultos mayores; y,
- g) Lograr progresivamente el mejoramiento de las condiciones que permitan una mejor calidad de vida de las y los adultos mayores del cantón Colta.

Art. 3.- Principios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta y más entidades públicas y privadas que están en el territorio, en el ejercicio de sus actividades, se regirá por los siguientes principios:

- a) Atención prioritaria: Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva;
- b) **Igualdad formal y material:** Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, territorial y de integralidad de derechos;
- c) Integración e inclusión: Se procurará la incorporación de las personas adultas mayores en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorizando la diversidad humana y fortaleciendo la aceptación de las diferencias individuales con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos;
- d) In dubio pro personae: En caso de duda razonable sobre el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de las personas adultas mayores. En caso de existencia de dos normas de la misma jerarquía, aplicables a un determinado caso, se optará por la más favorable a la persona adulta mayor, la cual se aplicará íntegramente;
- e) **No discriminación:** Ninguna persona adulta mayor será discriminada a causa de cualquier distinción o particularidad, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en

- la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública o privada;
- f) Participación activa: Se procurará la intervención protagónica de las personas adultas mayores en todos los espacios públicos de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos que sean de su interés; para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta y demás instituciones públicas y privadas promoverán los mecanismos y las estrategias necesarias para su participación plena y efectiva;
- g) Responsabilidad social y colectiva: Será obligación solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, otras entidades públicas y privadas, la sociedad y la familia respetar los derechos de las personas adultas mayores, así como generar condiciones adecuadas para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad;
- h) **Principio de protección:** Es deber de la familia, la sociedad y el Estado brindar garantías necesarias para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores. Todos los ciudadanos están obligados a prestar a las personas adultas mayores la protección oportuna, adecuada, prioritaria y especializada, para la garantizar el ejercicio de sus derechos, así como aportar a la efectiva tutela cuando estos han sido vulnerados;
- Universalidad: Los derechos establecidos en la presente ordenanza tiene el carácter universal y se aplicarán a todas las personas adultas mayores, sin distinción alguna. Sin embargo, el Estado y sus diferentes niveles de gobierno podrán particularizar las políticas públicas en las poblaciones en situación desfavorable y vulnerable, para reducir brechas sociales, culturales y económicas;
- j) **Restitución**: Las autoridades competentes adoptarán medidas y acciones concretas para asegurar la restauración de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos;
- k) Integralidad y especificidad: El Estado y sus diferentes niveles de gobierno, adoptarán estrategias y acciones integrales que orienten a los servicios para brindar atención especializada a las personas adultas mayores, considerando su particularidad, la demanda específica y la integralidad para la restitución de los derechos vulnerados:
- Protección especial a personas con doble o múltiple vulnerabilidad: Las entidades integrantes del Sistema de Protección Integral garantizarán la efectiva aplicación del derecho a la protección especial, particularmente de aquellas con discapacidad, personas privadas de libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales o antropogénicos, por constituir una situación de doble vulnerabilidad;
- m) Interculturalidad: Se reconocerá el desarrollo de las capacidades humanas, la integración y la participación individual o colectiva de las personas adultas mayores pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, desde las prácticas de las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y recursos genéticos para el diseño de políticas públicas que permita el efectivo

- ejercicio de sus derechos, por ser sujetos transcendentales para la preservación y transmisión de dicho conocimientos;
- n) Vejez y envejecimiento como fuente de experiencia y conocimiento: Se reconocerá el conocimiento y la experiencia de las personas adultas mayores del cantón Colta y se potenciará estos saberes reconociendo su valor y aportes en las diferentes esferas de la vida social.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

- Art. 4.- Derecho a la vida digna.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta y las demás instituciones públicas y privadas, en el marco de sus competencias, garantizarán la protección integral de las personas adultas mayores, con el propósito de lograr el efectivo goce de sus derechos, deberes y responsabilidades; tendrán el derecho de acceder a los recursos y oportunidades laborales, económicas, políticas educativas, culturales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades, para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.
- Art. 5.- Independencia y autonomía.- Se garantizará a las personas adultas mayores el derecho a decidir libre, voluntaria y responsable sobre su participación en el desarrollo del cantón y la definición de sus proyectos de vida.

Las personas adultas mayores del Cantón Colta tendrán el derecho de acceder a los recursos presupuestarios, políticas educativas, deportivas, sociales, culturales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que les permitan fomentar su autonomía personal.

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, formulará, implementará y ejecutará planes, programas y proyectos que permitan a las personas adultas mayores alcanzar la autonomía e independencia en la toma de decisiones y la realización de sus actos, mediante el apoyo solidario de sus familias y la sociedad.
- **Art. 6.- Derecho a la cultura. -** Las personas adultas mayores tienen el derecho a acceder, participar y disfrutar de las actividades culturales y artísticas que se desarrollen en el cantón Colta, así como al disfrute de los productos y actividades de la diversidad cultural.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta y las demás entidades públicas y privadas que trabajan en protección de derechos de los grupos de atención prioritaria, promoverá espacios y medios para que las personas adultas mayores puedan desarrollar y utilizar su creatividad artística e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, fomentando la realización de programas en los cuales las personas adultas mayores sean transmisoras de valores, conocimientos y cultura.

Para la generación de estos espacios y medios, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta impulsará la participación de las organizaciones y conformación de las asociaciones de las personas adultas mayores.

Art. 7.- Derecho al deporte y a la recreación. - Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder a actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento tomando en consideración sus condiciones particulares y limitaciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta y las demás entidades públicas y privadas que trabajan en el ámbito de protección de derechos, en el ámbito de sus competencias, promoverán programas o proyectos que generen medios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades físicas y deportivas de las personas adultas mayores, así como su inclusión, integración y seguridad en la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad, ayudas técnicas y humanas.

Art. 8.- Políticas laborales. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, en el marco de sus competencias, promoverá a que las personas adultas mayores tengan acceso de forma voluntaria a un trabajo digno y remunerado en igualdad de condiciones y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, garantizando la equidad de género e interculturalidad.

Sobre el trabajo autónomo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, garantizará la inclusión y no discriminación de las personas adultas mayores, y facilidades en los procesos de regularización de esta modalidad de trabajo

Art. 9.- Capacitación para personas adultas mayores.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta y las demás entidades públicas y privadas que trabajan en protección de derechos de los grupos de atención prioritaria; brindarán servicios de capacitación para las personas adultas mayores dentro de sus programas regulares de formación y desarrollo de sus planes, en el marco de criterios andragógicos, para su efectiva inclusión e instruir a las personas adultas mayores en actividades laborales, y a su vez, lograr su inclusión en el mercado de trabajo e instituir en sujetos proactivos para el desarrollo personal y colectivo. Además, se promoverá servicios de capacitación a las personas adultas mayores sobre el manejo y acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación con fines educativos y recreativos.

Art. 10.- Derecho a la vivienda digna y adecuada. - Las personas adultas mayores tienen derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta y las demás entidades públicas y privadas que trabajan en protección de derechos de los grupos de atención prioritaria, promoverán acciones para garantizar los estándares de accesibilidad a viviendas, la eliminación de barreras arquitectónicas, la seguridad jurídica de la tenencia; disponibilidad y prioridad en la provisión de servicios, materiales, facilidades e infraestructura adecuada a sus capacidades personales y necesidades, gastos soportables, habitabilidad, asequibilidad, lugar adecuado, adecuación cultural, durabilidad y área suficiente para una vivienda digna.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, en el marco de sus competencias adoptará los medios necesarios para establecer procedimientos expeditos y adecuados en caso de desalojos de personas adultas mayores, garantizando en sus acciones el debido proceso y el respeto a los derechos de este grupo de atención prioritaria. Así también, garantizará el acceso prioritario de las personas adultas mayores a programas de vivienda de interés social que en el ejercicio de sus competencias diseñe e implemente.

Art. 11.- Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta y las demás entidades públicas y privadas que trabajan en protección de derechos de los grupos vulnerables, especialmente los que atienden a los adultos mayores; impulsarán acciones necesarias para prevenir y atender todo tipo de discriminación, violencia, maltrato, abuso o explotación en contra de los adultos mayores, en articulación al Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Colta.

Art. 12.- Deber jurídico de denunciar. - Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos de los cuales se desprenda la vulneración o amenaza de los derechos de las personas adultas mayores, está en la obligación de impedir su cometimiento y denunciar ante las autoridades competentes. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, establecerá una ruta de atención preferente en los casos de denuncia sobre maltrato, abandono o violencia en contra de las personas adultas mayores.

Art. 13.- Sensibilización.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta y las demás entidades públicas y privadas que trabajan en protección de derechos de los grupos vulnerables; promoverán campañas y programas de sensibilización dirigido a la ciudadanía Coltense, instituciones públicas y privadas, comunidades/organizaciones, etc. con el fin de contrarrestar cualquier forma de abuso y violencia hacia las personas adultas mayores, así como campañas promocionales del buen trato hacia las personas adultas mayores, reforzando una imagen positiva sobre el proceso de envejecimiento desde un enfoque del ciclo de vida.

Art. 14.- Accesibilidad en el transporte público.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, diseñará mecanismos para garantizar las rebajas en las tarifas de cualquier medio de transporte para las personas adultas mayores de conformidad con la Constitución y más normas conexas. Para el efecto, coordinará con las autoridades competentes de Tránsito y Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el territorio. Como requisito previo al otorgamiento de permisos de operación será la verificación de que las unidades de transportes tengan asientos destinados para el uso preferente de personas adultas mayores. Además, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, impulsará procesos de capacitación permanente sobre los derechos humanos y la aplicación de las normas vigentes, con énfasis en atención a personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, especialmente a los choferes y controladores del servicio de transporte público, sea municipal o privado.

El plan de movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, deberá incluir tanto los beneficios, el trato prioritario y el control de las exoneraciones que establece la Ley, el reglamento y esta ordenanza.

Art. 15.- Ciudades con entornos amigables y/o favorables. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta y la sociedad tienen la obligación de generar espacios urbanos con características físico-espaciales que brinde un entorno seguro y accesible acordes a las necesidades de las personas adultas mayores en las que se incluya la señalética adecuada.

Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, ubicadas inmediatamente a las entradas de las edificaciones o ascensores, que no podrá ser menor al 5% del total de parqueos.

CAPITULO III

DEBERES Y RESPONSABILIDADES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Art. 16.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, en el marco de su jurisdicción territorial, le corresponderá los siguientes deberes:

- a) Promover e implementar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores;
- b) Dictar políticas públicas, planes, programas y proyectos de atención integral en beneficio de las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, cultura y las diferencias propias de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas;
- c) Proteger, denunciar ante otras instancias competentes y restablecer en el marco de sus competencias los derechos de las personas adultas mayores cuando éstos hayan sido vulnerados;
- d) Fomentar con las personas adultas mayores la participación, concertación y socialización en la definición y ejecución de las políticas públicas, garantizando el mayor grado posible de su autonomía personal;
- e) Promover espacios de participación ciudadana de las personas adultas mayores en el cantón;
- f) Promover una cultura de solidaridad y respeto hacia las personas adultas mayores;
- g) Promover la implementación de centros especializados y hospitales geriátricos, públicos y privados, que prevengan el deterioro rápido del envejecimiento, brinden atención a las personas adultas mayores, así como centros de acogida para quienes se encuentren en estado de abandono, no puedan ser atendidas por sus familiares, carezcan de un lugar permanente de residencia, conforme la realidad del territorio;

- h) Promover al menos un médico con especialidad en geriatría en los servicios médicos que ofrezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta para brindar una mejor calidad de atención;
- i) Promover programas de apoyo alimenticio necesaria para las personas adultas mayores que se encuentren en estado de pobreza extrema, vulnerabilidad, abandono o indigencia o no gocen de pensión alimenticia;
- j) Informar y difundir información adecuada sobre los derechos de las personas adultas mayores, en especial en cuanto al cuidado diario y la alimentación adecuada en pro de una buena calidad de vida;
- k) Promover estilos de vida saludable para fomentar hábitos y comportamientos relacionados con el autocuidado, alimentación sana, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para alcanzar un envejecimiento digno y activo de los adultos mayores;
- I) Difundir la presente ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la sociedad en general en las lenguas oficiales y ancestrales reconocidas por la Constitución: kichwa y español a través de distintos medios de comunicación y la Red de Instituciones de Protección de Derechos del cantón Colta;
- m) Promover actividades de sensibilización sobre los derechos de las personas adultas mayores a sus familiares y sociedad a través de distintos medios de comunicación y la Red de Instituciones de Protección de Derechos del cantón Colta:
- n) Implementar programas de prevención y protección para aquellas personas adultas mayores que se encuentran en la mendicidad;
- o) Impulsar la construcción de la "Casa de Acogida de las Personas Adultas Mayores del Cantón Colta" que tendrá como finalidad la prevención, promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores;
- p) Brindar atención prioritaria a las personas adultas mayores en caso de desastres naturales, emergencias sanitarias o cualquier otra situación que ponga en riesgo su vida o integridad;
- q) Realizar convenios de cooperación interinstitucionales entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta y GADs Parroquiales, Fundaciones, MSP, MIES y otras instituciones para desarrollar acciones o programas en beneficio del adulto mayor;
- r) Realizar levantamiento de línea de base a través de estudios socio económico del cantón Colta, previo a realizar las intervenciones;
- s) Proponer la contratación de profesionales en diferentes especialidades para la atención de las distintas necesidades de los adultos mayores del cantón Colta; y,
- t) Promover programas de atención integral a favor del adulto mayor con prioridad en el área rural, procurando disminuir las desigualdades.

Para el cumplimiento de estos deberes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta podrá dictar las normas técnicas y las normativas internas en función de la aplicación de la Ley Orgánica y su Reglamento de las Personas Adultas Mayores.

Art. 17.- Deberes de la sociedad. - Corresponde a la sociedad los siguientes deberes:

- a) Dar un trato especial y preferente a las personas adultas mayores;
- b) Generar espacios de promoción de derechos y reconocimiento del saber, habilidades, competencias, destrezas y potencialidades de las personas adultas mayores;
- c) Propiciar la participación de las personas adultas mayores en actividades de su interés;
- d) Reconocer y respetar los derechos de las personas adultas mayores;
- e) Detener, evitar y denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de las personas adultas mayores;
- f) Participar de manera activa en la discusión, elaboración de planes, programas y proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores;
- g) Contribuir en la vigilancia y control social de las acciones dirigidas en beneficio de las personas adultas mayores por parte del Estado;
- h) Generar acciones de solidaridad hacia las personas adultas mayores con énfasis en aquellas que se encuentren en condiciones de riego y doble vulnerabilidad;
- i) Desarrollar actividades que fomenten el envejecimiento saludable y la participación de las personas adultas mayores en estas actividades;
- a) No aplicar criterios de discriminación y/o exclusión social en sus acciones cotidianas en contra de las personas adultas mayores;
- b) Respetar las vivencias, cultura, tradiciones y expresiones de las personas adultas mayores;
- j) Involucrarse en las actividades para fomentar el buen trato a las personas adultas mayores; y,
- k) Reconocer y fortalecer las habilidades, competencias, destrezas, conocimientos y potencialidades de las personas adultas mayores.

Art. 18.- Deberes de la familia. - Corresponde a la familia de los adultos mayores los siguientes deberes:

- a) Brindar el cuidado, atención y vivienda digna a las personas adultas mayores y un entorno familiar amigable y responsable;
- b) Establecer un ambiente que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo de las personas adultas mayores;
- c) Respetar la voluntad de las personas adultas mayores en lo que respecta a sus intereses y derechos;
- d) Establecer espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia;
- e) Proteger a la persona adulta mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos;
- f) Vincular a la persona adulta mayor en los servicios de seguridad social, salud y demás programas diseñados para su beneficio;
- g) Proporcionar a la persona adulta mayor espacios de recreación, cultura y deporte;
- h) Aceptar y respetar el ejercicio de la autonomía y la autorrealización de las personas adultas mayores; y,
- i) Atender las necesidades psicoactivas y cuidado de las personas adultas mayores.

dele

Se considerará el consentimiento libre e informado de la persona adulta mayor cuando se encuentren en condiciones de institucionalización. En ningún caso podrán ser abandonadas o estar a cargo de la institución sin mantener los lazos familiares.

Art. 19.- Deberes de las personas adultas mayores.- Corresponderá a las personas adultas mayores los siguientes deberes:

- a) Poner en conocimiento de las autoridades competentes una posible vulneración de sus derechos por parte de su familia, personas que estén a cargo de su cuidado o del Estado;
- b) Desarrollar actividades de autocuidado de su cuerpo, mente y del entorno;
- c) Integrar a su vida hábitos saludables y de actividades física;
- d) Participar activamente en las actividades deportivas, recreativas, culturales que le permitan envejecer sanamente, y de construcción de políticas públicas y programas que se diseñen a favor de este grupo de población en lo local;
- e) Participar según sus limitaciones y potencialidades en redes de apoyo social que beneficien a la población, en especial a personas que se encuentran en condiciones de extrema pobreza y de vulnerabilidad social;
- f) Exigir y vigilar el cumplimiento de las políticas y de asistencia social que se desarrollen en su circunscripción territorial;
- g) Velar por su propio bienestar y crear condiciones que le permitan reducir su nivel de dependencia familiar y estatal, haciéndolo autosuficiente y desarrollando sus capacidades y potencialidades;
- h) Participar en los programas de emprendimiento en función de aportar para el mejoramiento de la calidad de vida;
- i) Proporcionar información verídica de sus condiciones sociales, de salud y económicas; y,
- j) Respetar a las personas que integran los diversos grupos de atención prioritaria y demás grupos sociales que históricamente han sido discriminados con el fin de fomentar la integración efectiva y aceptación de la diversidad existente en la sociedad.

Art. 20.- Medidas de acción afirmativa. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para garantizar el pleno acceso y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores que se encuentren en situaciones de desigualdad.

Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para el cumplimiento de las obligaciones, se observará la situación real y condición de vulnerabilidad de la persona adulta mayor y se le garantizarán los derechos propios de su situación particular.

Estas medidas durarán por el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.

TITULO II CAPITULO I

DE LA EXONERACIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS Y DE LAS TARIFAS Y SERVICIOS PREFERENCIALES.

Art. 21.- Efectivización de sus derechos. - Las personas adultas mayores, podrán hacer efectivo sus derechos establecidos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, su reglamento y esta ordenanza presentando únicamente la cédula de ciudadanía, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, conforme lo establece el art. 5 de la norma invocada. Y, se establecen los siguientes derechos para los otros casos, tales como:

- a. En el caso de las personas adultas mayores, de movilidad humana, callejización, abandono absoluto, en situación de riego y de doble vulnerabilidad, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, a través de la Dirección de Desarrollo Social Económico Local o quien haga sus veces, será la encargada de emitir un informe, de ser necesario, para poder efectivizar sus derechos y beneficios;
- b. Las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que pudieran tener otro medio de prueba, podrán hacerlo en base a su especificidad intercultural, y de no tener documento de identidad de los anteriormente detallados, su justificación lo harán a través de un informe que emita la autoridad comunitaria.

Art. 22.- Proporcionalidad. - Para acceder a las exoneraciones establecidas en el art. 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su reglamento, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a. Cuando la persona adulta mayor haya disuelto la sociedad conyugal, el beneficio será de la parte que es dueño o de su parte proporcional;
- b. En el caso de la sociedad conyugal, la exoneración aplicará si cualquiera de los conyugues haya cumplido los 65 años de edad de conformidad al Código Civil vigente;
- c. Cuando una persona adulta mayor posea derechos y acciones en bienes inmuebles por cualquier figura jurídica, se exonerará únicamente de su parte proporcional, los beneficios y derechos conforme a la Ley Orgánica y su reglamento y esta ordenanza;
- d. En caso de ser heredero con posesión efectiva o ser posesionario que justifique la propiedad y tener 65 años o más, tendrá los mismos derechos de ser propietario, por lo cual aplicará los beneficios y derechos conforme a la Ley Orgánica, su reglamento y esta ordenanza.

Art. 23.- Trato preferencial. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, concederá a las personas adultas mayores un trato especial y preferencial en los siguientes servicios:

- a) Arrendamiento de locales municipales, actividades que impliquen la ocupación de espacios públicos accesibles y otros medios que fueren del caso, en un porcentaje del cinco por ciento (5%), del total de puestos o espacios públicos accesibles, para personas adultos mayores que no reciban jubilación, dando cumplimiento así a la Sección V, art. 21 de la Ley Orgánica del Adulto Mayor y su reglamento.
- b) Los funcionarios o servidores responsables de la administración de plazas y mercados de GADMCC y de uso de los espacios de la vía pública en el cantón, deberán dar cumplimiento a la Ley Orgánica, su reglamento y a esta ordenanza, priorizando primero a las personas adultas mayores que ya se encuentran utilizando dichos espacios o puestos, y a través de la Dirección de Desarrollo Social y Económico Local o quien haga sus veces, levantará un informe social que permita identificar y determinar el listado de posibles beneficiarios para el acceso de estos beneficios.
- c) Se establecerá desde las ordenanzas pertinentes para la administración de plazas y mercados, y de uso del espacio de la vía pública en el cantón, un proceso de seguimiento del cumplimiento de este derecho; así como la respectiva verificación que el trato preferencial sea realmente ejercido por las personas adultas mayores.
- d) Las personas adultas mayores tendrán un tratamiento especial, preferente y con accesibilidad en todo tipo de trámites municipales a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, incluyendo el pago de sus obligaciones económicas, correspondiendo a los funcionarios, empleados y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición. Se establecerá la señalética y difusión de este beneficio.

La falta de atención o ser inoportuna, por parte de los funcionarios, empleados y trabajadores municipales, podrá ser denunciada ante el Jefe de Talento Humano del GADMCC, quién será el encargado de aplicar las sanciones correspondientes.

- e) Para garantizar la salud y ocupación activa de las personas adultas mayores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta organizará actividades de capacitación específicas a las necesidades de este grupo prioritario; las mismas que deberán ser parte de proyectos y/o programas de política pública insertadas en el PDOT de la institución; y, deberá ser coordinadas y articuladas desde el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, con la institucionalidad del Sistema Especializado de Protección Integral de Derechos de las personas adultas mayores; y,
- f) Las instituciones públicas y privadas, según sus competencias y servicios que brindan en el territorio, informarán y difundirán a la comunidad sobre los servicios, beneficios y derechos de las personas adultas mayores. El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, promoverá campañas de difusión de éstos servicios y derechos a través de la Red de Instituciones de Protección de Derechos.

Art. 24.- Beneficios no tributarios. - Además de los beneficios establecidos en el art. 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, reconoce a favor de las personas adultas mayores, las siguientes exoneraciones:

- a. Exoneración del 50% de las tarifas referentes a las entradas a espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, recreacionales, complejos turísticos, ferias, exposiciones, eventos científicos y similares;
- b. Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; en caso de negativa, la unidad de agua potable deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución;
- c. Se exonerará el 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable de las instalaciones sin fines de lucro que den atención a las personas adultas mayores como asilos, albergues comedores e instituciones gerontológicas, legalmente autorizados. Para tales rebajas bastará presentar la cédula de identidad o RUC;
- d. En los pagos de derechos del registro, certificados e inscripciones de bienes en el Registro de la Propiedad de Cantón Colta, a las personas adultas mayores corresponderán una rebaja del 50% del costo vigente.

Para tales rebajas, bastará presentar la cédula de ciudadanía o cualquier otro documento que acredite su identidad y su condición de persona adulta mayor, datos que deberán ser debidamente verificados por las direcciones, jefaturas y empresas municipales que prestan estos servicios, conforme el art. 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y el art. 19 de su reglamento.

Art. 25. De las exoneraciones.- De conformidad al art. 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerado del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previas, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Entiéndase impuestos municipales los siguientes:

- a. El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b. El impuesto sobre la propiedad rural;
- c. El impuesto de alcabalas;
- d. El impuesto sobre los vehículos;
- e. El impuesto de matrículas y patentes;
- f. El impuesto a los espectáculos públicos;
- g. El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalías de los mismos;
- h. El impuesto a los juegos de azar; y,

El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, pondrá a disposición en las Direcciones, Jefaturas, Empresas Públicas, Administradores, y en especial en la Dirección Financiera quienes son responsables de operativizar lo establecido en esta ordenanza; para lo cual se empleará un formulario para acceder a las exoneraciones, que será responsabilidad de los servidores municipales, ingresar y validar la información con la base de datos institucionales y la DINARP al momento de la presentación de la cedula de ciudadanía de la persona adulta mayor o instituciones que sean beneficiarios conforme a la ley.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta estará obligado a emitir el reporte anual de las personas adultas mayores que han sido beneficiarios de este derecho. El cumplimiento del mismo estará a cargo de la Dirección Financiera.

Art. 26.- Si la persona contribuyente adulta mayor no hubiera solicitado la exoneración, corresponde a la administración municipal determinar de oficio dicho beneficio tributario desde que nació el derecho y al efecto adoptar las medidas pertinentes para hacerle efectivo.

La exoneración de oficio para aquellas personas adultas mayores que no presentaren la cédula de ciudadanía para el acceso a la exoneración tributaria, la Jefatura de Avalúos y Catastro de GADMCC deberá mantener actualizado el registro catastral de la municipalidad empleando la información de la institución de datos públicos (DINARP), para identificar a las personas adultas mayores y aquellas que van a cumplir los 65 años de edad.

Aquellos títulos de créditos que se encuentran generados a nombre de personas adultas mayores serán objeto de la aplicación del beneficio tributario desde que nació el derecho conforme establece el art. 12 y 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas mayores y esta ordenanza.

- **Art. 27.- Solicitud de devolución.** La persona adulta mayor beneficiaria deberá acercarse al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta y mediante petición escrita solicitará la devolución del impuesto predial cobrado. Para el efecto el GADMCC a través de los funcionarios responsables facilitará a la persona adulta mayor un formulario para hacer efectivo.
- **Art. 28.- Titularidad de los bienes.-** Corresponde la exoneración de los impuestos municipales y las tasas (que conciernen) contenidas en la presente ordenanza a la persona adulta mayor propietario de un bien y no a quien tenga usufructo, de conformidad al art. 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.
- Art. 29. Traspaso de dominio.- En caso de fallecimiento de la persona adulta mayor beneficiario de la exoneración de los impuestos municipales y tasas (que conciernen) contenidos en la presente ordenanza; una vez que el cónyuge y/o sus herederos realicen la posesión efectiva de sus bienes e inscriban en el Registro de la Propiedad, éste deberá incluir en el informe mensual y adjuntar las partidas de defunción del causante a la

Jefatura de Avalúos y Catastros, a fin de que realicen la actualización catastral. En caso de que el cónyuge o sus herederos cumplan con los requisitos legales para ser beneficiados de las exoneraciones de impuestos municipales, deberán necesariamente observar el art. 22, literal d) de esta ordenanza.

Art. 30.- Informe de factibilidad.- La Dirección Financiera será la encargada de determinar por oficio o a petición de parte, la factibilidad de la exoneración del pago de impuestos fiscales y municipales; para la cual solicitará a la Jefatura de Avalúos y Catastros emitir los certificados de registro catastral, así como los informes que creyere conveniente a las demás direcciones, jefaturas y unidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 31.- En caso de negativa. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta para efectuar la negativa de las exoneraciones previstas en la presente ordenanza, las dependencias pertinentes deberán informar a los/as usuarios por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución, de conformidad al art. 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. La administración tendrá 30 días término para la respuesta.

Art. 32.- Estacionamientos de uso público y privado. - Los estacionamientos de uso público y privado tendrán el 20 por ciento (20%) de espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, ubicados en las entradas principales de las edificaciones o ascensores de instituciones, centros comerciales, mercados e instituciones financieras, en general, de conformidad al art. 14 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. Para ello el municipio implementará un sistema de identificación a través de la Dirección de Trasporte mediante el cual, el vehículo a nombre del adulto mayor, exhiba y pueda ser identificado.

TITULO III

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA CANTONAL ESPECIALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 33.- Definición del sistema.- El Sistema Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, es el conjunto organizado y articulado de instituciones, servicios públicos y privados, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientadas a garantizar la protección integral, prioritaria y especializada a las personas adultas mayores que incluye la prevención de todo tipo de violencia y reparación integral de los derechos cuando estos han sido vulnerados.

El sistema se organizará de manera desconcentrada y descentralizada, y funcionará en el marco del cumplimiento de las atribuciones asignadas por la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y más normativas conexas en articulación de las distintas instituciones públicas y privadas del nivel nacional y local, garantizando la participación ciudadana.

- Art. 34.- Objeto del sistema. El Sistema Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, tiene por objeto la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores, mediante el diseño y formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de normas, políticas, mecanismos y servicios públicos y privados, en todas las instancias de forma articulada y coordinada.
- **Art. 35.- Principios del sistema. -** El Sistema Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se fundamenta en lo establecido en los instrumentos internacionales, la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, así como en los siguientes principios:
 - **a. Autonomía. -** Todos los organismos e instancias del Sistema, en el marco de sus competencias y en los casos permitidos por la Ley, garantizarán a las personas adultas mayores la toma de decisiones libres y autónomas sobre su vida, y su seguridad física, emocional y económica;
 - **b. Trato preferente. -** Las personas adultas mayores gozarán de atención prioritaria y trato preferente en todos los programas, proyectos, servicios y modalidades de atención que brinden las instituciones públicas y privadas;
 - **c. Especialización de los servicios.-** Los integrantes del sistema asegurarán la especialización del personal encargado de los servicios y modalidades de atención para las personas adultas mayores;
 - d. Participación. Los integrantes del sistema asegurarán el reconocimiento y la participación activa de las personas adultas mayores en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la materia de esta Ley;
 - e. Corresponsabilidad. La familia, la comunidad y el Estado son corresponsables en la protección, cuidado y atención de las personas adultas mayores;
 - **f. No criminalización.** Las autoridades, de conformidad con lo que establece el ordenamiento jurídico, no tratarán a la persona adulta mayor como posible responsable de la comisión de los hechos que denuncie;
 - g. No revictimización.- Ninguna persona adulta mayor será sometida a nuevas agresiones, inintencionadas o no, durante las diversas fases de protección tales como: rechazo, indolencia, indiferencias, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado en los procesos, credibilidad, culpabilización, negación o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o existentes, por parte de instituciones públicas y privadas. Las personas adultas mayores no deberán ser revictimizadas por ninguna persona que intervenga en los procesos de prevención, atención o reparación;
 - h. Confidencialidad.- Nadie podrá utilizar públicamente la información, antecedentes personales o el pasado judicial de la persona adulta mayor para discriminarla, estigmatización, prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo, será prohibidos. Se deberá guardar confidencialidad sobre los asuntos que se someten a su conocimiento. Las personas adultas mayores, en consideración a su propio interés, pueden hacer público su caso. Este principio no impedirá que personas servidoras públicas y terceras personas denuncien actos violatorios de derechos que llegarán a tener conocimiento y tampoco impedirá la generación de estadísticas e información desagregada;

- Gratuidad. Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite derivado, realizado por entidades públicas integrantes del Sistema, serán gratuitos;
- j. Oportunidad y celeridad.- Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente norma deben ser inmediatos, ágiles y oportunos, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios, que imposibiliten la atención oportuna a las personas adultas mayores; y,
- k. Territorialidad del sistema. -Todas las instancias que comprenden el Sistema tendrán el deber de coordinar y articular acciones a nivel desconcentrado y descentralizado. Para el cumplimiento de los fines y objetivos de esta norma, las acciones tendientes a atender a las personas adultas mayores, así como la prevención y la restitución de los derechos vulnerados deben estar asentados a nivel territorial.

Art. 36.- Atribuciones del sistema. - El Sistema Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores a fin de garantizar los principios y derechos reconocidos en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su reglamento; y, esta ordenanza tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Fortalecer el funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Colta, la Junta Cantonal y la Red de Instituciones de Protección de Derechos; y, de la las políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores;
- b. Requerir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta la asignación presupuestaria oportuna y la infraestructura necesaria y adecuada para el funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, Junta Cantonal de Protección de Derechos y más instancias del sistema, para asegurar la atención y los servicios especializados a favor de las personas adultas mayores;
- c. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, garantizar a través de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, que conozcan de oficio o a petición de parte los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores; y, se disponga de manera inmediata las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado;
- d. Promover que los organismos del Sistema Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, coordine y articulen con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, para la formulación de una agenda mínima cantonal para la protección integral de las personas adultas mayores, la misma que contendrá todas las acciones que conforme sus competencias les corresponde garantizar; estableciendo metas cantonales;
- e. Asegurar a las personas adultas mayores el acceso a los servicios de salud integral, oportuna y de calidad; así como el acceso a la alimentación y nutrición acorde a sus necesidades:

- **f.** Garantizar el buen trato y atención preferencial a personas adultas mayores en espacios institucionales, familiares y sociales;
- g. Promover la erradicación de la violencia intrafamiliar, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole en contra de las personas adultas mayores;
- h. Prevenir la explotación, violencia, mendicidad, trata o abandono de las y los adultos mayores y garantizar su protección y atención cuando hayan sido víctimas de estas acciones, promoviendo prácticas de cuidado, bajo parámetros de oportunidad, calidad y calidez;
- i. Promover una educación continua, aprendizajes y reaprendizajes permanentes que fomenten el envejecimiento activo y saludable;
- **j.** Fomentar la inclusión económica a través del acceso a actividades productivas que generen ingresos;
- **k.** Promover la creación de espacios públicos y promoción del uso adecuado del tiempo libre por parte de las personas adultas mayores en actividades recreativas, espirituales y de integración;
- 1. Vigilar el cumplimiento de las exoneraciones tributarias municipales;
- m. Generar medidas de acción afirmativa;
- n. Promover la adecuación de los espacios físicos institucionales que generen un acceso amigable;
- **o.** Promover la participación de las personas adultas mayores como actores del desarrollo:
- **p.** Exigir la rendición de cuentas e informe a la ciudadanía, promoviendo la transparencia y responsabilidad institucional pública, privada y social; y,
- **q.** Impulsar la prevención de la discriminación, violencia institucional y todo tipo de acoso.

TITULO IV

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA OTORGAR MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN A PERSONAS ADULTAS MAYORES.

De la denuncia

Art. 37.- Denuncia. - Es el acto por el que se da conocimiento a la autoridad competente de la existencia de los hechos que pudieran ser constitutivos de infracción para la actuación de la administración pública.

Cualquier persona, institución u organización que tengan conocimiento de conductas o hechos que impliquen amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores, podrán presentar la denuncia solicitando se disponga medidas administrativas de protección.

Art. 38.- Conocimiento de casos por parte de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. La Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPD), debe conocer los casos de oficio o a petición de parte.

- 1. **De oficio.** Es cuando por cualquier medio llegue a conocimiento de la JCPD, la existencia de hechos que impliquen amenaza o vulneración de derechos de las Personas Adultas Mayores.
- 2. **A petición de parte.** Es cuando el adulto mayor, personas o instituciones interesadas acudas a la JCPD a denunciar en forma verbal o escrita (de manera física o por correo electrónico).

2.1 Se entenderá denuncia verbal cuando:

- **a.** El adulto mayor, personas o instituciones interesadas acuda a la JCPD, en horario de atención y presenta la denuncia verbal detallando los hechos que considera está siendo vulnerado sus derechos; y,
- **b.** Confiere los datos personales e información del denunciado, tales como: lugar, fecha, circunstancias de los hechos, etc.

2.2. Se entenderá denuncia por escrito:

- **a.** Cuando el adulto mayor, personas o instituciones interesadas presentan por escrito la denuncia a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el mismo que deberá contener los siguientes datos o información:
- **a.** Nombres y apellidos, dirección domiciliaria, información familiar, número de teléfono, correo electrónico u otra información que sea pertinente para el estudio del caso del denunciante;
- **b.** La identificación detallada de la persona (as) o entidad denunciada donde deberá constar: nombres y apellidos, dirección domiciliaria (croquis), número de teléfono, correo electrónico, lugar de trabajo; y, en caso de personas jurídicas o instituciones: nombres del representante legal, razón social, dirección exacta u otros datos relevantes; y,
- **c.** Las circunstancias de los hechos que se denuncia, en la que debe constar la situación de amenaza o vulneración de los derechos.

La denuncia deberá ser firmada por el denunciante; y, en caso de ser institucional debe ser firmada y rubricada por los o el representante legal. Además, fijar correo electrónico o casillero judicial y la respectiva autorización en caso de designación a un abogado patrocinador. Acompañar a la denuncia documentos para sustentar la calidad en la que comparece.

En caso de estar incompletos los requisitos señalados, se procederá a recibir la denuncia bajo el principio Constitucional establecido en su Art. 169: "No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades". La Junta Cantonal solicitará

complementar los requisitos faltantes para el trámite correspondiente en términos de tres días hábiles.

Todo trámite en la Junta Cantonal de Protección de Derechos es gratuito. Para presentar la denuncia en la JCPD no es necesario presentar la cédula de ciudanía, certificado de votación o de la representación de un abogado.

Art. 39.- Modelo de formato estandarizado para la recepción de las denuncias en la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

FORMATO DE RECEPCION CANTONAL DE PROTECCIÓ ADULTAS MAYORES.	N DE DENUNCIAS PARA LA JUNTA ON DE DERECHOS PARA PERSONAS			
Denuncia: Particular () Oficio ()			
DATOS DEL DENUNCIANTE:				
Nombres y Apellidos:				
Edad: No. C.I.: Correo electrónico:				
Parentesco: Madre () Padre () Abue	lo/a () Tío/a ()			
Hermano/a() Otros() Especifique:				
Dirección del domicilio del denunciante: Ciudad:				
No. Telf. Domicilio () Trabajo ()	Celular:			
IDENTIFICACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA ADULTA MAYOR VÍCTIMA DEL DERECHO VULNERADO. Nombres y Apellidos:				
Adulto mayor ()	Edad: Meses:			
Dirección del Domicilio:	Otros datos:			

PERSONA (S) O ENTIDAD (S) DI	ENUNCIADA (S)		
Nombre y Apellidos:	Nombre de la Institución:		
Edad:No. C.I:	Correo electrónico (Opcional):		
Dirección de la persona (s) o entidad	es (s) denunciada (s):		
Ciudad:Barrio:Parroquia:Calle:			
Referencia:			
No. Telf. Domicilio () Trabajo ()	Celular:		
PRETENSIÓN CLARA Y PRECISA: Administración 2023-2027			
Firma denunciante: C.ICel	Firma quien recepta: ———————————————————————————————————		

Del Procedimiento.

Art. 40.- Procedimiento.- Los miembros(as) de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Colta, otorgarán Medidas Administrativas de Protección en un

- término de 48 horas hábiles de haber recibido la denuncia, de manera oportuna, específica e individualizada respondiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
 - **Art. 41.- De la competencia administrativa y plazo.** Una vez recibida la solicitud de una medida de Protección, en el término de 48 horas hábiles, los miembros(as) de la Junta Cantonal determinarán la competencia. Una vez declarados competentes emitirán las Medidas Administrativas de Protección a que hubiere lugar.
 - Art. 42.- Disposición de Medidas Administrativas de Protección. Las Medidas Administrativas de Protección tienen el objeto de evitar y cesar la amenaza o vulneración de derechos de las Personas Adultas Mayores.

De conformidad al Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, existen tres tipos de Medidas Administrativas de Protección y son:

- a. Medidas de prevención,
- b. Medidas de atención; y,
- c. Medidas de restitución y reparación.

Las Medidas de Protección de orden judicial deberán ser otorgadas por la autoridad judicial y son aplicables en los siguientes casos:

- a. Cuando se requiere la custodia de las Personas Adultas Mayores;
- b. El acogimiento institucional de las Personas Adultas Mayores;
- c. Régimen de visitas de las Personas Adultas Mayores;
- d. Pago de pensiones alimenticias a favor de las Personas Adultas Mayores y/o el pago de los gastos que demande la custodia de las Personas Adultas Mayores; y,
- e. En caso de que se requiera el allanamiento del lugar donde se encuentre la Persona Adulta Mayor o donde se presuma que están siendo vulnerados sus derechos.

En el caso de requerir una persona adulta mayor medidas judiciales, en un plazo máximo de 24 horas hábiles, la Junta Cantonal de Protección de Derechos solicitará al órgano competente

Art. 43.- Reglas para el otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección. Se dictarán de manera inmediata, ágil y oportuna, específica, en virtud de lo solicitado; y, cumpliendo las siguientes reglas generales:

- a. Contemplar que la denuncia sea receptada con el solo relato de la víctima o de la persona denunciante, la Junta Cantonal de Protección de Derechos otorgará la Medidas Administrativas de Protección, sin que para ello sea necesaria la presentación de otro elemento;
- b. Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos no deben revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las víctimas o posibles víctimas;
- c. Analizar la situación de la Persona Adulta Mayor si es autónomo o no y puede dar el consentimiento previo, libre e informado;



- d. Analizar la situación del adulto mayor y aclarar que se podrán emitir una o varias medidas administrativas;
- e. No se podrán negar las Medidas Administrativas de Protección por la falta de meras formalidades;
- f. Las Medidas Administrativas de Protección tendrán plena vigencia desde su otorgamiento hasta su ratificación, modificación o revocatoria.

Art. 44.- De la vulneración del derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia. En los casos de otorgar las Medidas Administrativas de Protección solicitadas por las personas adultas mayores mujeres; se aplicará el procedimiento específico establecido en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y su Reglamento.

Art. 45.- De la citación y notificación. En las Medidas Administrativas de Protección, se dispondrá la citación al denunciado/a, haciéndole conocer sobre el contenido de la denuncia, previniéndole de ejercer su legítimo derecho a la defensa. La citación será realizada de conformidad con el art. 53 y subsiguientes del Código Orgánico General de Procesos.

La notificación es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes, de otras personas o de quien debe cumplir una orden, en este caso expedida por la Junta Cantonal de Protección de Derechos. Se notificarán dentro de las veinticuatro horas siguientes a su pronunciamiento.

La notificación se realizará inmediatamente al presunto agresor haciéndole conocer sobre el contenido de la solicitud de Medidas Administrativas de Protección en su contra. Se realizará de conformidad al artículo 65 y subsiguientes del Código Orgánico General de Procesos.

La notificación al presunto agresor se realizará personalmente y de forma inmediata mediante el funcionario de JCPD y/o Policía Nacional, quien informará a la persona agresora sobre las Medidas Administrativas de Protección en su contra.

También se la podrá realizar por cualquier medio físico o electrónico de forma inmediata a su otorgamiento, con base en los datos proporcionados por la víctima o el solicitante. De no conocerse el lugar de residencia o trabajo de la persona agresora, se procederá a notificar por medio de documento colocado en la cartelera de la autoridad que emitió la medida de protección, en tres fechas distintas en días laborables.

Si la persona agresora se negare a recibir la notificación, se sentará la respectiva razón por parte del personal encargado de las instancias administrativas correspondientes.

Art. 46.- Derivación a los órganos competentes en caso de no ser competencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - En los casos de Personas Adultas Mayores que se presuma la existencia de un delito, se pondrá en conocimiento de las Unidades de Flagrancia, y/o Fiscalía, en un término de 24 horas, adjuntando toda la información que se disponga, para cesar o prevenir la vulneración de derechos de

- manera inmediata. En los casos no penales que sean medidas de protección judiciales, se pondrá en conocimiento del Juez Multicompetente de la Unidad Judicial del Cantón Colta, en un término de máximo de 3 días laborables adjuntando toda la información disponible, sin perjuicio de las medidas que la Junta Cantonal de Protección de Derechos pueda emitir de ser el caso.
- **Art. 47.- De la audiencia única:** Subsidiariamente a las medidas emitidas mediante auto de conocimiento, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, a petición de parte o cuando lo considere estrictamente necesario de oficio, podrá convocar a una audiencia única, en la que se deberá considerar lo siguiente:
 - a) Al inicio de cada audiencia, los tres miembros de la Junta Cantonal, quienes dirigirán la misma se identificarán, disponiendo que se constate la presencia de todas las personas notificadas;
 - b) Se concederá la palabra a las partes, primero se concederá la palabra a la parte denunciante, luego de lo cual se escuchará a la parte denunciada, cuidando siempre que luego de la exposición de cada una, se permita ejercer el derecho a la réplica de manera clara, pertinente y concreta. Iniciará la parte denunciante.
 - c) En todos los casos en los cuales la parte denunciante no sea la Persona Adulta Mayor, se convocará a la misma, a fin de que sea escuchada, para lo cual se deberá contar con el consentimiento libre, previo e informado conforme el art. 22 del Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, caso contrario se deberá actuar conforme lo dispuesto en el art. 13 del citado Reglamento, a fin de obtener la declaratoria de Persona Adulta Mayor no autónoma.
 - d) La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón, tendrá la facultad de disponer las investigaciones que considere necesarias y, de forma excepcional y motivada, podrá suspender por una sola vez la audiencia hasta por un término de 10 días para la práctica de la prueba.
 - e) En caso de ausencia de una de las partes procesales, cuando el denunciado no comparece a la audiencia que corresponda, se continuará con la audiencia y se aplicará las sanciones y efectos, entendiéndose siempre que pierde la oportunidad procesal de hacer valer sus derechos. Sin embargo, en caso de retraso, se admitirá su participación, tomando la audiencia en el estado en que se encuentre.
- Art. 48.- Del consentimiento previo, libre e informado: La transmisión de esta información se hará siempre atendiendo a sus necesidades comunicacionales de manera comprensible, en el idioma según la identidad cultural de la Persona Adulta Mayor y de ser necesario, se tendrá a un traductor o intérprete según corresponda.
- **Art. 49.- Registro del consentimiento previo, libre e informado**: El consentimiento libre, previo e informado deberá ser registrado en un documento escrito y contendrá al menos lo siguiente:

Datos de la autoridad competente:

- a) Nombres y apellidos,
- b) Fecha, lugar y hora en que se produce el consentimiento,

- c) Nombre de la o las personas responsables del otorgamiento de la información y de la recepción del consentimiento:
- d) Unidad administrativa o judicial a la que pertenecen:
- e) Número del documento de identidad:
- f) Números de teléfonos y correos electrónicos de los responsables de emitir la información:
- g) (Información general respecto a lo que realiza la Junta)
- h) Propósito del documento:
- i) Explicar consecuencias, efectos, beneficios de las medidas:
- j) Establecer voluntariedad de las personas para firmar el documento:

Datos de la persona adulta mayor

- a) Nombres y apellidos:
- b) Número de documento de identidad:
- c) Estado civil:
- d) Domicilio:
- e) Profesión/ocupación:
- f) Nivel de educación:
- g) Edad:
- h) Género:
- i) Sexo:
- j) Auto identificación étnica cultural:
- k) Números de teléfonos y correo electrónico:

Yo,, con
Cédula de Identidad; de estado civil; domiciliado
en:; de profesión / ocupación; nivel de
educación:; edad:; género:,
sexo:, auto identificación étnico cultural:;
número de teléfono:, correo electrónico:; de nacionalidad, discapacidad o
, de nacionalidad, discapacidad o
enfermedad catastrófica: me he acercado de manera
libre y voluntaria a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Colta,
ubicada en, para expresar de manera libre y
voluntaria la decisión de solicitar una medida de atención (), protección (),
prevención (), restitución o reparación (), administrativas (), o judiciales (),
establecidas en el Reglamento, artículo (s)
De la misma manera señalo que he sido informado de todo lo que implica el
procedimiento y proceso de la Junta.
En cualquier momento, a petición de la Persona Adulta Mayor, se podrá solicitar
rever las medidas que fueron emitidas por la Junta Cantonal de Protección de
Derechos.
Atentamente,
Nombre y firma o huella digital:

464

CI:			
La constancia de que se le hace conocer las implicaciones y las posibles consecuencias que puede generar su decisión.			
Yo,			
La constancia de que tiene la facultad para retractarse.			
Se informa al Adulto Mayor de nombres			
¿Identificación de las personas frente a las que se le hace conocer la información y ante las cuales toma la decisión.			
La información obtenida por medio del presente consentimiento, se hará conocer a los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Colta, quienes serán los competentes para tomar la decisión respeto a la voluntad y lo manifestado por la persona adulta mayor en el presente caso.			
Responsable:			

CAPITULO II DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN.

- Art. 50.- Clasificación de las medidas administrativas de protección.- Las medidas de protección pueden ser: administrativas y judiciales.
- **Art. 51.- Finalidad de las medidas administrativas de protección.-** Tiene como finalidad aplacar, proteger y restituir los derechos vulnerados de las Personas Adultas Mayores.
- Art. 52.- Casos de aplicación de medidas judiciales.- Cuando se determine medidas de protección judicial, éstas deben ser solicitadas a la autoridad judicial competentes en los siguientes casos:
 - 1. Cuando se requiere la custodia de las Personas Adultas Mayores;
 - 2. El acogimiento institucional de las Personas Adultas Mayores;
 - 3. Régimen de visitas de las y a las Personas Adultas Mayores;

- 4. Pago de pensiones alimenticias a favor de las Personas Adultas Mayores y/o el pago de los gastos que demande la custodia de las Personas Adultas Mayores; y,
- 5. En caso de que se requiera el allanamiento del lugar donde se encuentre la persona adulta mayor o donde se presuma que está siendo violada en sus derechos.
- Art. 53.- Casos de aplicación de medidas no judiciales: La Junta Cantonal de Protección de Derechos al aplicar sus medidas no requerirá la ratificación de la medida por la autoridad judicial, cuando se sustente el siguiente tipo de medida:
 - 6. Medidas de prevención,
 - 7. Medidas de atención,
 - 8. Medidas de restitución y reparación,
 - 9. Medidas administrativas.
- Art. 54.- Casos de aplicación de medidas administrativas y judiciales: Se puede dar el caso en donde la medida que se otorga que es de carácter administrativo y deba tener la ratificación de la autoridad judicial en los siguientes casos de medidas:
 - a) Medidas administrativas, en el momento de ordenar la realización de un inventario de los bienes mueble e inmueble de propiedad de la Persona Adulta Mayor, ha pedido de éstos, cuando consideren que se trata de perjudicarlo.
 - b) Medidas de reparación y restitución pueden aplicar estas medidas en los siguientes casos:
- 1. Medidas orientadas al apoyo psico-social, familiar y/o comunitario;
- 2. Reparación del daño causado;
- 3. Restitución al estado o situación anterior al hecho que vulneró el derecho;
- 4. Indemnización por los daños y perjuicios causados;
- 5. Restricción a la persona que vulneró el derecho en las llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo o cualquier otro medio de comunicación;
- 6. Disponer la inserción de quienes vulneraron los derechos de las Personas Adultas Mayores, en programas de trabajo comunitario no remunerados, al interior de centros y servicios gerontológicos a cargo o supervisados por la autoridad nacional de inclusión económica y social, siempre que se considerare que su presencia no constituye peligro, pudiendo suspenderse la medida en cualquier momento.
- **Art. 55.- Casos de aplicación de medidas adicionales**.- Al otorgarse una medida de protección a la Persona Adulta Mayor, se podrá determinar medidas alternativas o adicionales dentro del proceso que conlleven a la protección de los derechos de la Persona Adulta Mayor, la cual se podrían combinar para así llegar a restablecer los derechos vulnerados.
- Art. 56.- De la ejecución de las medidas administrativas de protección.- Se podrá coordinar para ejecutar las medidas administrativas de protección con las diferentes entidades públicas y privadas.

Art. 57.- Funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Colta tendrán las funciones según la normativa legal vigente.

CAPITULO III DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN.

Art. 58.- Seguimiento y evaluación de las medidas administrativas de protección.Respecto al seguimiento el art. 53 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas
Adultas Mayores determina que: "Al tiempo de emitirse la medida de protección, se
dispondrá su seguimiento y control, pudiendo solicitarse para su ejecución, la
cooperación a los Intendentes de Policía, Jefes Políticos, Comisarios y Tenientes
Políticos."

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos realizarán el seguimiento del cumplimiento de las medidas otorgadas.

- 1. Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del cantón realizarán el seguimiento del cumplimiento de las medidas administrativas de protección dispuestas con base en los informes y acciones requeridas a las instituciones del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- 2. Con la persona adulta mayor o la persona denunciante se podrá evaluar para conocer si la amenaza o vulneración de derechos ha cesado, o de ser necesario, ampliar las medidas de protección dispuestas.

Art. 59.- Resolución Administrativa.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos pronunciará su resolución por escrito y notificará a las partes. La citada resolución deberá contener:

- a. La mención del Tribunal (miembros de la Junta Cantonal) que se pronuncia.
- b. La fecha y lugar de su emisión.
- c. La identificación de las partes.
- d. La descripción clara y precisa de los hechos que motivaron la solicitud de medidas y que son relevantes para la resolución.
- e. La motivación de hecho y de derecho que justifican la toma de decisiones.
- f. El detalle de las medidas de protección: ordenadas, mantenidas, ampliadas, sustituidas o revocadas.
- g. El mecanismo de seguimiento y evaluación de las medidas de protección o de la solicitud.
- h. Las firmas autorizadas de las y los miembros de la Junta.

CAPITULO IV

DEL DESISTIMIENTO, ABANDONO, CIERRE Y ARCHIVO DEL PROCESO.

Art. 60.- Desistimiento o abandono.- El desistimiento o abandono de la acción no impide que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón, pueda continuar de oficio con el procedimiento administrativo, cuando de manera fundamentada lo estime necesario para la adecuada protección de derechos de las Personas Adultas Mayores. Para el caso de abandono se efectuará conforme el Código General de Procesos.

Art. 61.- Cierre del proceso.- Es importante señalar que esta figura administrativa (cierre del proceso) no existe de forma expresa en nuestro ordenamiento jurídico por lo que se ha considerado su aplicación por la existencia de un vacío normativo, sin embargo, la Junta Cantonal de Protección de Derechos debe adoptar todas las acciones correspondientes en pro de garantizar este principio constitucional.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos cerrará el proceso cuando ha verificado que el derecho vulnerado ha sido restituido de forma integral, pero conservando la facultad de volver a intervenir en el caso de que existiese nueva vulneración de derechos.

- Art. 62.- Archivo del proceso.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos siguiendo con rigor normativo los principios que gobiernan la actividad administrativa hará efectiva esta etapa procesal cuando:
 - 1. Cuando no se ha encontrado elementos, hechos o circunstancias que determinen la vulneración de los derechos de la persona adulta mayor.
 - 2. Cuando se han restituido de manera integral y definitiva los derechos vulnerados.
- **Art. 63.- Duración máxima del procedimiento administrativo.** En ningún caso, el procedimiento sustanciado ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón podrá durar más de treinta (30) días término.
- **Art. 64.- Del archivo de los expedientes.-** Sígase lo establecido en la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos.
- Art. 65.- Sanciones por negación de medidas administrativas de protección.- Cuando el organismo administrativo competente se niegue indebidamente a dar trámite a una denuncia presentada, se sancionará a los miembros conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y del mismo modo cuando se exceda los plazos máximos contemplados para la duración del procedimiento.

Todo lo referente al incumplimiento en el ámbito administrativo y de Talento Humano, se aplicará lo establecido en la LOSEP.

TITULO V

CAPITULO I DE ESPACIOS DE FORTALECIMIENTO, ARTICULACIÓN Y PARTICIPACIÓN.

Art. 66.- Institucionalidad. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta delega al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Colta, para la coordinación, implementación y ejecución de la presente ordenanza, la misma que además impulsará espacios de articulación y participación de las personas adultas mayores en la formulación de las políticas públicas cantonales.

CAPÍTULO II

DEL SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ADULTOS MAYORES.

Art. 67.- Del seguimiento. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Colta será el encargado del seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos que se generen en el marco de esta ordenanza, así como, de su efectiva implementación en el cantón.

CAPÍTULO III

DEL PRESUPUESTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA.

- **Art. 68.- De los recursos. -** Los recursos asignados para la operatividad de la presente ordenanza provendrán de conformidad con la ley y las disposiciones legales de carácter nacional aplicables a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a su vez de los organismos e instituciones del sistema especializados.
- **Art. 70.- De la asignación. -** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, anualmente asignará recursos de esta ordenanza conforme lo establece la Ley, así como la operatividad de la Junta Cantonal y el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Cota.

DISPOSICIONES GENERALES. -

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, a través de sus respectivas Direcciones y del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de cantón Colta, serán las encargadas de la ejecución de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - La Dirección Administrativa y de Talento Humano del GADMCC, dentro del plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, desarrollará programas de sensibilización, capacitación hacía el personal de la institución municipal y de sus instancias dependientes, con énfasis en quienes brindan atención directa a la ciudadanía; aplicando enfoques de: derechos humanos,

género, intergeneracional, integralidad, interseccionalidad, interculturalidad, con la finalidad de promover una atención de calidad y con calidez a las personas adultas mayores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta firmará un convenio con la Dirección Nacional de Registro Públicos (DINARP) en un plazo de 90 días para efectivizar las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, a través de la Jefatura de Tecnología y Comunicación (TICS).

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta a través de la Dirección Administrativa – Tics gestionará la implementación tecnológica para el cumplimiento del presente cuerpo legal.

DISPOSICION FINAL-

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web Institucional.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, a los 27 días del mes de mayo de 2024.



Mgtr. Julio Manuel Guaminga Anilema



Abg. Perikles Llangarí Chalán ALCALDE DE COLTA

CERTIFICACIÓN: Abg. Segundo Perikles Llangarí Chalán, Secretario General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, CERTIFICO que la "ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN COLTA", fue analizada, discutida y aprobada en PRIMER DEBATE en Sesión Ordinaria del lunes 06 de mayo de 2024 y en SEGUNDO DEBATE en Sesión Ordinaria del lunes 27 de mayo de 2024.

Villa la Unión, 27 de mayo de 2024.



Abg. Perikles Llangarí Chalán SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA. – Villa la Unión, 27 de mayo de 2024. – De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta la "ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN COLTA", en tres ejemplares para la sanción respectiva.



Abg. Perikles Llangarí Chalán SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA, Villa la Unión a los 04 días del mes de junio de 2024. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO y DISPONGO la promulgación de la "ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN COLTA", en el Registro Oficial y en la Página web Institucional.



Mgtr. Julio Manuel Guaminga Anilema
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL, Certifico que se sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza por el Mgtr. Julio Manuel Guaminga Anilema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, a los 04 días del mes de junio de 2024.- LO CERTIFICO.



Abg. Perikles Llangarí Chalán SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

ORDENANZA No. 2024 - 005

ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA EN SUS ATRACTIVOS TURÍSTICOS Y BIENES PATRIMONIALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, vigente desde el año 2008 en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establecen la obligatoriedad de los gobiernos autónomos descentralizados, de garantizar sin discriminación alguna la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos, de igual forma reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los GADs, para que gobiernen en función de los intereses y conforme las competencias establecidas

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, ha realizado inversiones en la construcción del Malecón Escénico de la Microcuenca de la Laguna de Colta con áreas verdes, espacios recreativos y cabañas de alojamiento, el Complejo turístico Cunugpogyo y sus canchas deportivas, espacios y bicicletas para la práctica del ciclo ruta y un tren vehicular. Además, tiene lugares como el Museo y ruinas históricas para ofrecer un momento de diversión y esparcimiento a visitantes y turistas nacionales y extranjeros.

A fin de dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y siendo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, la institución competente para adecuar, reformar, codificar y/o actualizar la normativa institucional vigente, se pone a consideración la Ordenanza, mismo que se ha elaborado en el marco de las normas legales vigentes, bajo motivación y fundamento, el cual derogaría las Ordenanzas que anteceden a la misma.

Con la finalidad de mantener los atractivos turísticos y espacios históricos en funcionamiento, es necesario regular el establecimiento de tasas y su cobro por los servicios que presta en estos lugares, mediante la expedición de ordenanza como dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

416ho

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la sucesión del territorio nacional":

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";

Que, el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, el: "(...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el artículo 54 letra g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización enuncia: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociadas y empresas comunitarias de turismo":

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Al concejo municipal le corresponde: (...) c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) e)

Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno";

Que, el inciso final del artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno";

Que, el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a los estímulos tributarios, señala: "Con la finalidad de incentivar el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código (...)";

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza";

Que, el artículo 16 de la Ley de Turismo, establece: "Será competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta ley";

Que, el artículo 2 letra d) del Reglamento General a la Ley de Turismo, señala: "Se encuentran sometidos a las disposiciones contenidas en este reglamento: (...) d. Las instituciones del régimen seccional autónomo a favor de las cuales se han transferido o no potestades relacionadas con la gestión turística en los términos establecidos en este reglamento, y a nombre de ellas, sus autoridades y funcionarios";

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley de Turismo, indica: "Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo. La planificación en materia turística a nivel nacional es de cumplimiento obligatorio para los organismos públicos, y referencial para los privados. La formulación y elaboración material de planes, programas y proyectos podrá realizarse a través de la descentralización (de competencias) y desconcentración (de funciones) o contratación con la iniciativa privada de las actividades materiales":

Que, el artículo 23 del Reglamento General de la Ley de Turismo, señala: "Tasas por servicios técnicos y administrativos.- De conformidad con lo que dispone el Art. 17-A de la Ley de Modernización del Estado, el Ministerio de Turismo, a través de un acuerdo ministerial y los organismos seccionales autónomos a quien se ha descentralizado la competencia podrán establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito, sean éstos prestados por sí mismo o a través de la iniciativa privada en los términos contenidos en este reglamento. (...) ";

Que, es necesario normar el uso de los servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, en el Malecón Escénico de la laguna de Colta, Orquideario "Sisa", Cabañas de Alojamiento "Samari Lodge", Complejo Turístico Cunugpogyo, Museo Histórico Pedro Vicente Maldonado, Ruinas arqueológicas, Ciclo-ruta y paseo en Tren Vehicular, mediante el establecimiento de tasas, a fin reinvertir en el mantenimiento y garantizar su funcionamiento que permita a los usuarios disfrutar de la riqueza natural e histórica que cuenta el cantón;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 letra a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el concejo municipal del Gobierno Autónomo descentralizado municipal del cantón Colta;

EXPIDE LA:

ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA EN SUS ATRACTIVOS TURÍSTICOS Y BIENES PATRIMONIALES

CAPITULO I OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la determinación y recaudación de tasas por los servicios que presta el Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, en el Malecón Escénico de la laguna de Colta, Parque Acuático, Cabañas de Alojamiento "Samari Lodge", Orquideario "Sisa", Complejo Turístico Cunugpogyo, Museo Histórico Pedro Vicente Maldonado, Ruinas arqueológicas, Ciclo-ruta, Paseo en Yate, paseo en Tren Vehicular y Parqueadero.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente normativa será aplicada a todos los usuarios de los servicios del Malecón Escénico de la laguna de Colta, Parque Acuático, Orquideario "Sisa", Cabañas de Alojamiento "Samari Lodge", Complejo Turístico Cunugpogyo, Museo Histórico Pedro Vicente Maldonado, Ruinas arqueológicas, Ciclo-ruta, Paseo en Yate, paseo en Tren Vehicular y Parqueadero.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN

Artículo 3. La Administración. La administración del Malecón Escénico de la laguna de Colta, Parque Acuático, Orquideario "Sisa", Cabañas de Alojamiento "Samari Lodge", Complejo Turístico Cunugpogyo, Museo Histórico Pedro Vicente Maldonado, Ruinas arqueológicas, Ciclo-ruta, Paseo en Yate, paseo en Tren Vehicular y Parqueadero, de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, estará a cargo de la Dirección de Turismo y Patrimonio a través de sus técnicos designados.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS Y HORARIOS

Artículo 4. Malecón Escénico de la Laguna. - Está ubicado a 3.303 m.s.n.m. en la parroquia de Santiago de Quito y Sicalpa. Comprende 240 hectáreas que incluye el espejo de agua, totora, suelo en un anillo vial circundante de 7 kilómetros y áreas verdes y recreativas como recurso turístico y espacio natural. Comprende además las instalaciones de los sectores: León Pug, Pardo El Troje, Majipamba, Yanacocha, Valle de Colta Monjas, Barrio Central, Rayaloma, Capilla, Santa Inés, San José, Barrio Balbanera. Rumiloma y Colta Monjas Alto. Espejos de agua, Orquideario.

Los servicios que presta el Gobierno Municipal en este lugar son: Malecón escénico, Orquideario "SISA", paseo en yate, canchas de futbol, vóley, parqueadero, gastronomía, cicloruta tren vehicular.

Artículo 5. Del Orquideario SISA. – Se encuentra ubicado en el sector Piedra Viva de la comunidad Majipamba, parroquia Sicalpa, de un área de 525 metros cuadrados. Es un centro de educación cultural y esparcimiento para los habitantes de la Ciudad, turistas nacionales y extranjeros, de investigación demostrativa, tanto de la flora endémica de nuestro cantón como de otras zonas del país.

Artículo 6. De las Cabañas de Alojamiento "Samari Lodge". – Localizada al interior de la Laguna de Colta junto al Malecón Escénico las 3 cabañas de alojamiento proporcionan un escape perfecto para turistas en busca de tranquilidad, aventura y autenticidad. El encendido de las chimeneas internas debe ser coordinado con el personal a cargo de parte de la Dirección de Turismo y Patrimonio cubriendo el valor de \$1 por este concepto.

Artículo 7. Complejo Turístico Cunugpogyo. – Se encuentra localizado en la Av. Aníbal Altamirano y Troncal de la Sierra, en el barrio Conucpogyo, parroquia Sicalpa del cantón Colta. Es un complejo integrado de instalaciones recreativas: piscina, hidromasajes, sauna, turco, canchas de ecua-voley, salón de eventos y canchas sintéticaspara fútbol.

Artículo 8. Museo Histórico. - Se encuentra localizado en la Av. del Maestro y Magdalena Dávalos en la parroquia de Sicalpa. Es una opción turística relacionada a la conservación y la revaloración del patrimonio cultural.

Artículo 9. Ruinas históricas. - Son sitios históricos que se encuentran dentro de la cabecera cantonal de Colta, principalmente las ruinas de San Francisco y de la Merced (en la Unidad Educativa Mariano Borja).

Artículo 10. Ciclo ruta. – Es un servicio que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta ofrece a los turistas nacionales y extranjeros con la finalidad de recorrer por los atractivos turísticos, culturales, religiosos y naturales, a más de incentivar la práctica del ciclismo.

Artículo 11. Tren vehicular. – Es un vehículo con las características de un tren que el Gobierno Municipal ha implementado con la finalidad de dar a conocer a turistas nacionales y extranjeros los atractivos turísticos, culturales, religiosos y naturales del cantón Colta. Es un servicio de transporte con las medidas de seguridad y bio-seguridad.

Artículo 12. Horarios. - El horario de atención al público en el Malecón Escénico de la laguna de Colta, Parque Acuático, Orquideario "Sisa", Complejo Turístico Cunugpogyo, Museo Histórico Pedro Vicente Maldonado, Ruinas arqueológicas, Ciclo-ruta, Paseo en Yate, paseo en Tren Vehicular y Parqueadero.

SERVICIO	HORA	DIAS	
Malecón Escénico	08h00 a 17h00	LUNES A DOMINGO	
Paseo en Yate	08h00 a 17h00	LUNES A DOMINGO	
Orquideario Sisa	08h00 a 17h00	LUNES A DOMINGO	
Cabañas de Alojamiento "Samari Lodge"	Permanente	LUNES A DOMINGO	
Complejo Turístico Cunugpogyo	09h00 a 18h00	MIÉRCOLES A DOMINGO	
Auditorio del Complejo Turístico de Cunugpogyo	08:00 a 18:00	LUNES A DOMINGO	
Museo Histórico Pedro Vicente Maldonado	08h00 a 16h00	LUNES A VIERNES	

46		
Ruinas históricas	08h00 a 14h00	LUNES A VIERNES
Ciclo ruta	08h00 a 17h00	LUNES A DOMINGO
Tren Vehicular	08h00 a 17h00	LUNES A DOMINGO
Parque Acuático	09h00 a 16h00	LUNES A DOMINGO
Parqueadero	08h00 a 17h00	LUNES A DOMINGO

CAPÍTULO IV DE LAS TASAS Y RECAUDACIÓN

Artículo 13. De las Tasas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, por los servicios que presta en el Malecón Escénico de la laguna de Colta, Parque Acuático, Orquideario "Sisa", Cabañas de Alojamiento "Samari Lodge", Complejo Turístico Cunugpogyo, Museo Histórico Pedro Vicente Maldonado, Ruinas arqueológicas, Ciclo-ruta, Paseo en Yate, paseo en Tren Vehicular y Parqueadero, establece las siguientes tasas:

SERVICIO	760	TASA
Malecón Escénico	General	1,00
Walecon Escenico	Niños, adultos mayores y personas con capacidades especiales.	0,50
Paseo en Yate	General General	1,50
	Niños, adultos mayores y personas con capacidades especiales.	0,75
Complejo Turístico	General	3,00
Cunugpogyo	Niños, adultos mayores y personas con capacidades especiales.	1,50
Auditorio del Complejo Turístico de Cunugpogyo	General	\$30
Museo Histórico Pedro	General	0,30
Vicente Maldonado	Niños, adultos mayores y personas con capacidades especiales.	0,15
Ruinas históricas	General	0,30
	Niños, adultos mayores y personas con capacidades especiales.	0,15
Ciclo ruta	General	2,00
	Niños, adultos mayores y personas con capacidades especiales.	1,00
Tren Vehicular	General	1,50
	Niños, adultos mayores y personas con capacidades especiales.	0,75
Parque Acuático	General	1,00
·	Niños, adultos mayores y personas con capacidades especiales.	0,50
Cabañas de Alojamiento "Samari Lodge"	General	\$10 nacionales \$15 extranjeros
Orquideario Sisa	General	1,00
	Niños, adultos mayores y personascon capacidades especiales.	0,50
Parqueadero		1,00

Artículo 14. De la Recaudación. Para la recaudación de las tasas por los servicios prestados en el Malecón Escénico de la laguna de Colta, Parque Acuático, Complejo Turístico Cunugpogyo, Auditorio del Complejo Turístico de Cunugpogyo, Museo Histórico Pedro Vicente Maldonado, Ruinas arqueológicas, Ciclo-ruta, Paseo en Yate, Cabañas de Alojamiento "Samari Lodge", paseo en Tren Vehicular y Parqueadero, se emitirán tickets de especie valorada que será administrada por el técnico recaudador de la Dirección de Turismo y Patrimonio, debiendo depositar lo recaudado en un tiempo máximo de 24h00 en la Tesorería del GADMunicipal del cantón Colta.

Artículo 15.- Destino de la recaudación. Los valores recaudados por el cobro de las tasas, se destinarán para financiar el mantenimiento, funcionamiento e implementación de proyectos turísticos.

CAPÍTULO V EXONERACIONES EN EL PAGO DE LA TASA

Artículo 16.- Obligaciones de los usuarios. - Las y los usuarios del Malecón Escénico de la laguna de Colta, Parque Acuático, Orquideario "Sisa", Complejo Turístico Cunugpogyo, Auditorio Complejo Turístico de Cunugpogyo, Cabañas de Alojamiento "Samari Lodge", Museo Histórico Pedro Vicente Maldonado, Ruinas arqueológicas, Ciclo-ruta, Paseo en Yate, paseo en Tren Vehicular y Parqueadero, deberán cumplir con todas las recomendaciones y obligaciones principalmente lo siguiente:

- a) Guardar el respeto a las recomendaciones;
- b) No podrán ingresar con animales, ni bebidas alcohólicas;
- c) Se prohíbe el ingreso a usuarias y usuarios en estado etílico;
- d) No se permite el ingreso con alimentos y bebidas de cualquier tipo (exceptuando los de preparación en las cabañas de alojamiento);
- e) Cumplir y respetar las medidas de bioseguridad sanitaria previstas porlas autoridades competentes.
- f) No podrán ingresar con objetos o sustancias que puedan ocasionar accidentes o contaminar el agua; y,
- g) Utilizar únicamente el tiempo autorizado.

El incumplimiento de las normas será motivo del retiro, de las instalaciones, del usuario infractor, sin derecho a la devolución de la tasa de ingreso.

Artículo 17.- De los daños ocasionados. - Los daños ocasionados por las o los usuarios en el Malecón Escénico de la laguna de Colta, Parque Acuático, Orquideario "Sisa", Complejo Turístico Cunugpogyo, Auditorio del Complejo Turístico de Cunugpogyo, Cabañas de Alojamiento "Samari Lodge", Museo Histórico Pedro Vicente Maldonado, Ruinas arqueológicas, Ciclo-ruta, Paseo en Yate, paseo en Tren Vehicular y Parqueadero, serán cuantificadas de manera inmediata para su reposición o arreglo, para lo cual el Técnico responsable realizará el trámite pertinente para su recaudación. El cobro, se hará inclusive mediante la vía coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Todo lo que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se aplicarán en lo pertinente las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, El Código Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - Con la finalidad de brindar atención exclusiva a los estudiantes de las diversas Unidades Educativas del cantón Colta, se señala los días miércoles, jueves y viernes de cada semana en horario de 08h00 a 13h00 para su visita a los lugares establecidos.

TERCERA. - La Dirección de Turismo y Patrimonio establecerá el tiempo de utilización de los servicios de la lancha, Orquideario Sisa, cabañas de alojamiento "Samari Lodge", bicicletas, tren vehicular, piscina y canchas recreativas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Una vez publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Unidad de Comunicación emprenderá inmediatamente campañas de socialización y difusión de la normativa para conocimiento de la población.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguense todas las <mark>Ordenanzas y</mark> Resoluciones que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web Institucional.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, a los 12 días del mes de agosto de 2024.



Mgtr. Julio Manuel Guaminga Anilema

ALCALDE DE COLTA



Abg. Perikles Llangarí Chalán SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICACIÓN: Abg. Segundo Perikles Llangarí Chalán, Secretario General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, CERTIFICO que la "ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA EN SUS ATRACTIVOS TURÍSTICOS Y BIENES PATRIMONIALES", fue analizada, discutida y aprobada en PRIMER DEBATE en Sesión Ordinaria del viernes 14 de junio de 2024 y en SEGUNDO DEBATE en Sesión Ordinaria del lunes 12 de agosto de 2024.

Villa la Unión, 12 de agosto de 2024.



Abg. Perikles Llangarí Chalán
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA. — Villa la Unión, 12 de agosto de 2024. — De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta la "ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA EN SUS ATRACTIVOS TURÍSTICOS Y BIENES PATRIMONIALES", en tres ejemplares para la sanción respectiva.



Abg. Perikles Llangarí Chalán SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA, Villa la Unión a los 20 días del mes de agosto de 2024. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO y DISPONGO la promulgación de la "ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA EN SUS ATRACTIVOS TURÍSTICOS Y BIENES PATRIMONIALES", en el Registro Oficial y en la Página web Institucional.



Mgtr. Julio Manuel Guaminga Anilema
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL, Certifico que se sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza por el Mgtr. Julio Manuel Guaminga Anilema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, a los 20 días del mes de agosto de 2024.- LO CERTIFICO.



Abg. Perikles Llangarí Chalán SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

ORDENANZA No. 2024-006

"LA ORDENANZA DE ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN COLTA PARA EL PERÍODO 2024 – 2030"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial son procesos que permiten organizar las actividades y recursos en el territorio de acuerdo a las estrategias de desarrollo socioeconómico, en armonía con las particularidades geográficas y culturales del cantón. El ordenamiento territorial es obligatorio para todos los niveles de gobierno, siendo el PDOT – PUGS herramientas de planificación establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, que facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) a llevar a cabo una gestión coordinada de su territorio, con el objetivo de lograr un desarrollo equilibrado y completo dentro de sus competencias.

La actualización de estos documentos para el período 2024-2030 se orientan hacia un liderazgo a corto, mediano y largo plazo, que se llevarán a cabo mediante el uso de las competencias otorgadas por la Constitución de la República, así como de lasque se les otorguen como consecuencia. Además, en términos de planificación, es imprescindible disponer del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial actualizado, con el fin de definir y coordinar las políticas, metas, estrategias y medidas que forman parte del diseño, implementación y valoración de planes, programas e iniciativas.

Es esencial garantizar una actualización regular y gradual del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, así como del Plan de Uso y Gestión de Suelo, su articulación en el contexto de la formulación de propuestas asociativas, además de la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación, con el fin de establecer las prioridades, metas, resultados e indicadores de impacto, que establezcan una Estrategia Nacional de Desarrollo y su eficaz ejecución. Además de las directrices vinculadas con la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible, Hábitat III.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

CONSIDERANDO:

QUE, el articulo 1 de la Constitución de la Republica señala: "EL Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder publico y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible".

QUE, el Art. 3 numerales 5 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como deberes primordiales del Estado lo siguiente: (5) Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir; (6) Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

QUE, el Art. 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

QUE, el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

QUE, el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

QUE, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 1 y 2, establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin prejuicio de lo que determine la ley:

- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;
- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

QUE, el Art. 275 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: la planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

QUE, el Art. 276, el numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.

QUE, el Art. 375 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.

QUE, el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurando que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)".

QUE, el Art. 415 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial, urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el

establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua y de reducción de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías."

QUE, el Art. 3 (literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán a un desarrollo justo y equitativo de todo el país.

QUE, el Art. 54, el literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales(...)."

QUE, el Art. 55, literales a) b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala:

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

QUE, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: La gestión de riesgos, que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio, se gestionará de manera concurrente y de forma articulada por todos niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los GAD Municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger a las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (...)".

QUE, el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrán considerarse como parte perjudicada. Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines.

- a) Regularizar la configuración de los lotes.
- b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.

Que, el Art. 471 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que se considera fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinadas a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrán fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley. Esta clase de fraccionamientos se sujetarán a este Código, a las leyes agrarias y al plan de ordenamiento territorial cantonal aprobado por el respectivo concejo.

Que, de acuerdo a su Art. 1, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo tiene por objeto: "(...) fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda

adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno."

Que, el fin de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, de acuerdo al numeral 3 de su artículo 3 es: "Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización."

Que conforme lo establece el artículo 9 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, el ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno.

Que el Art. 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone en su acápite 3 que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.".

Que el Art. 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo, establece que: "El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico."

Que el Art. 15 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dentro de la naturaleza jurídica de los instrumentos de ordenamiento territorial, determina, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso, gestión de suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumpliendo para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas. Son nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o usos del suelo que sean contrarios al plan de uso y gestión de suelo y a sus planes urbanísticos complementarios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación.

Que el Art. 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo, dispone que: "Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados

municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión del suelo que incorporará los componentes estructurantes y urbanísticos."

Que el Art. 83 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dentro de los usos preexistentes y provisionales, determina, los edificios, construcciones e instalaciones existentes con anterioridad a la aprobación del plan de uso y gestión de suelo que sean incompatibles con las determinaciones de este, se califican comprendidos en dicho plan y no se podrán realizar en estos predios obras parciales de mantenimiento, reparación o mejoramiento. Dicha incompatibilidad será inscrita por el Gobierno Autónomo Descentralizado metropolitano o municipal en el Registro de la Propiedad respectivo para que sean exigibles a los propietarios o terceros que adquieren esos predios (...).

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en su reforma publicada en el registro oficio al suplemento 253 del 24 de junio del 2020, establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID 19, en caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.". En el caso de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos incumplan con el plazo antes indicado, serán sancionados de conformidad con la infracción del artículo 106, numeral 1 de la Ley.

Que la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales determina en el Art. 3, se determina la posesión y propiedad ancestral (...), se entiende por tierra y territorio en posesión y propiedad ancestral, el espacio físico sobre el cual una comunidad, comuna, pueblo o nacionalidad de origen ancestral ha generado históricamente una identidad a partir de la construcción social, cultural y espiritual (...) La propiedad de estas tierras y territorios es imprescriptible, inalienable, inembargable e indivisible, su adjudicación es gratuita y está exenta del pago de tasas e impuestos. El uso y usufructo sobre estas tierras no puede modificar las características de la propiedad comunitaria, incluido el pago de tasas e impuestos.

Que el Art. 6 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (LOTR y TA) determina que es de interés público y prioridad nacional la protección y uso del suelo rural de producción, en especial de su capa fértil que asegure su mantenimiento y la regeneración de los ciclos vitales, estructura y funciones, destinado a la producción de alimentos para garantizar el derecho a la alimentación y a la soberanía alimentaria. El Estado regula la conservación del suelo productivo y en particular deberá tomar medidas para prevenir la degradación provocada por el uso intensivo, la contaminación,

la desertificación y la erosión. A fin de garantizar la soberanía alimentaria, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos pueden declarar zonas industriales y de expansión urbana en suelos rurales que no tienen aptitudes para el desarrollo de actividades agropecuarias. Será nula de pleno derecho toda declaratoria de zonas industriales o de expansión urbana que no cumpla con lo dispuesto en el inciso anterior. En caso de que la declaratoria efectuada por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano provoque daños en los suelos fértiles, corresponderá la inmediata remedición y ejercicio del derecho de repetición para quienes emitieron la decisión.

Que la Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en el artículo 11, establece que la propiedad de la tierra rural deberá cumplir con la función social. Esta presupone que el sistema productivo agrario establecido en el predio mantenga una producción sostenible y sustentable para garantizar la soberanía alimentaria, la generación de trabajo familiar o de empleo, el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades de producción (...)

Que la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales determina en el Art. 23., establece los derechos colectivos. (...) Se reconocerá y garantizará a favor de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas... el derecho a conservar la propiedad comunitaria y a mantener la posesión de sus tierras y territorios ancestrales y comunales que les sean adjudicados a perpetuidad gratuitamente... Igualmente, se garantizará el derecho a participar en el uso, usufructo, administración y conservación de sus tierras y territorios (...)

Que la Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en el artículo 32, literal I; establece la protección de la tierra rural con aptitud agraria del cambio de uso del suelo. Excepcionalmente, con sujeción a la Ley, se emitirá el informe previo para autorizar o no este cambio para expansión urbana o uso industrial de conformidad con el ordenamiento territorial. Además, está prohibido el cambio de uso del suelo rural con vocación o aptitud agraria o que cuente con infraestructura pública de riego o productiva permanente. A su vez, en el literal n) Establecer mecanismos e incentivos para la integración productiva de las y los pequeños y medianos productores de la agricultura familiar campesina; y en el literal r) Establecer acuerdos con la Autoridad Ambiental Nacional para la regulación del régimen de aprovechamiento productivo sustentable de los predios ubicados en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas en función de su plan de manejo.

Que la Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en el Art. 44, determina que la planificación productiva se enmarca en las directrices de planificación y de ordenamiento territorial de la estrategia territorial nacional y de las estrategias de desarrollo rural a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en

armonía con la regularización de la tierra rural y el uso del suelo y con los Planes de Uso y Gestión del Suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos. La ampliación de las zonas urbanas en tierras rurales de aptitud agraria, sin contar con la autorización de la Autoridad Agraria Nacional prevista en la Ley, carece de validez y no tiene efecto jurídico.

Que, en el Art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se define que: "Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización."

Que, el Art. 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: "Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo."

Que, en el Art. 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: "(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados."

Que el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: Principio de eficacia: Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública en el ámbito de sus competencias.

Que el Art. 4 del Código Orgánico Administrativo dispone: Principio de Eficiencia: Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Que el Art. 5 del Código Orgánico Administrativo dispone: Principio de Calidad: Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Que el Art. 19 del Código Orgánico Administrativo dispone: Principio de Imparcialidad e Independencia: Los servidores públicos evitarán resolver por efectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen en actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma, inciso 2.

Que el Art. 31 del Código Orgánico Administrativo dispone: Derecho fundamental a la buena administración pública: Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este código.

Que el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en su artículo 3, señala: "Condiciones para determinar el cambio de la clasificación del uso del suelo rural. La Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano competente, expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto, además de la información constante en el respectivo catastro rural, tendrá en cuenta las siguientes restricciones:

- a) Que la zona objeto de análisis no cuente con infraestructura pública de riego o productiva permanente;
- Que el suelo no tenga aptitud agrícola o tradicionalmente no se haya dedicado a actividades agrícolas;
- c) Que la zona no forme parte de territorios comunales o ancestrales".

Que el Reglamento de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en su Art. 8 menciona que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico yel componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la

respectiva Planificación Especial; c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

Que el Art. 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, establece que: "El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente."

Que los Art. 13 y 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determinan para el Plan de Uso y Gestión del Suelo los Contenidos del componente estructurante y los Contenidos mínimos del componente urbanístico.

Que el Art. 15 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece los Criterios para la delimitación del suelo urbano, a considerarse en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Que el Art. 16, del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina las consideraciones para determinar la ubicación del suelo de expansión en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Que el cantón Colta, en respuesta al dinámico desarrollo y crecimiento de los últimos años, necesita una normativa adecuada para proteger la integridad de los habitantes y el medio ambiente, además de fomentar una estructura cohesiva y complementaria de asentamientos humanos, lo cual permitirá un uso, ocupación y protección adecuada de los recursos naturales.

Que es fundamental lograr un desarrollo armónico y socialmente justo en el cantón Colta, controlando las tendencias de expansión urbana y renovación desordenadas y espontáneas que actualmente predominan en el crecimiento urbano. Estas tendencias a menudo ocupan suelos inadecuados, ubicados en zonas de riesgo y contrarios a su idoneidad.

Que es urgente fomentar un crecimiento ordenado y compacto de los asentamientos urbanos en el cantón Colta, priorizando la consolidación de los territorios que ya cuentan con servicios públicos, infraestructura y equipamientos, y que están

preparados para desarrollarse. Es crucial evitar la ocupación de territorios no urbanizables debido a sus limitaciones físicas, ya sean topográficas, geológicas, geotécnicas, hidrológicas, de accesibilidad, o por su valor ambiental, paisajístico, arqueológico, cultural o productivo. De esta manera, se eliminará la subutilización del suelo urbano generado socialmente y la ocupación inadecuada de territorios no aptos, lo que genera conflictos y riesgos, imposibilita la provisión de servicios básicos y aumenta los índices de necesidades básicas insatisfechas.

Que el ordenamiento urbano sostenible solo puede lograrse mediante el control de las áreas de influencia que rodean las zonas urbanas, las cuales deben ser conservadas y potenciadas. Es esencial proteger sus suelos y su uso agropecuario, no solo para mantener el equilibrio ecológico y garantizar la soberanía alimentaria, sino también para preservar el medio físico y el entorno paisajístico natural característico del suelo rural del cantón Colta.

Que, para contribuir a la sostenibilidad del sistema de asentamientos urbanos del cantón Colta, es fundamental conservar, preservar y potenciar los elementos necesarios para su desarrollo equitativo y la creación de un entorno y paisaje únicos.

Que es imprescindible organizar adecuadamente las actividades urbanas en el espacio urbano del cantón Colta, estableciendo una conectividad eficiente que potencie su rol en el ámbito cantonal. Esto optimizará el uso de los servicios, infraestructuras y equipamientos disponibles y proyectados, evitando problemas derivados de usos no compatibles. Además, fomentará la optimización del transporte, garantizando una movilidad adecuada y equitativa para sus habitantes, considerando enfoques de seguridad, generacionales y sociales.

Administración 2023-2027

Que un componente fundamental del Plan de Ordenamiento Territorial Cantonal y del Plan de Uso y Gestión del Suelo Urbano y Rural de Colta consiste en establecer reglas claras y específicas para supervisar las subdivisiones y desarrollos urbanos que ocurran tanto en las zonas urbanas como en las rurales del cantón.

Que es necesario ajustar las condiciones de ocupación del suelo y las características de construcción de los espacios edificados tanto en las áreas urbanas como en las áreas urbanas rurales del cantón, según lo establecido en las normativas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón y el Plan de Uso y Gestión del Suelo Urbano y Rural de Colta. Esto se hace con el propósito de proteger la apariencia urbana y asegurar condiciones de vida óptimas.

Que la Dirección de Planificación, ha recopilado las observaciones y sugerencias efectuadas por diferentes sectores de la ciudadanía, Juntas Parroquiales e instituciones académicas, en múltiples eventos de participación ciudadana a través de mesas de concertación y socialización de las propuestas y aportes de las diferentes instituciones de base en Colta, que apoyó la Planificación Cantonal,

Que, la participación del Consejo Cantonal de Planificación, en uso de sus atribuciones que le confiere la Ordenanza, entró en un proceso de validación y aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión de Suelo Urbano y Rural, para que sea trasladado al Concejo Cantonal para que siga el trámite de aprobación. El Municipio de Colta, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

EXPIDE

"LA ORDENANZA DE ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN COLTA PARA EL PERÍODO 2024 – 2030"

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVO.

Artículo 1. – Objeto. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Colta es un conjunto de normas, leyes y políticas públicas que actúan como una herramienta de planificación para el desarrollo de los asentamientos humanos, las actividades económicas y productivas, y la gestión de los recursos naturales, teniendo en cuenta las características del territorio. Este plan establece directrices para implementar el modelo territorial y se emite de acuerdo con las normas constitucionales vigentes, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, así como con ordenanzas municipales, reglamentos y otras leyes aplicables.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. – La presente Ordenanza de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT y el Plan de Uso y Gestión de Suelo PUGS del cantón Colta, rige para la circunscripción territorial del cantón, en el que se incluye parroquias urbanas y rurales.

Artículo. 3.- Vigencia del Plan. – El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Colta, tiene una vigencia temporal hasta el 2030, pudiendo ser reformado cuando así lo considere el GAD Municipal del Cantón Colta, debiendo actualizarlo de manera obligatoria al inicio de cada gestión.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Colta, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo de forma electrónica a través de los medios de difusión del GAD Municipal del Cantón Colta, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

CAPITULO II

ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PDOT

Artículo 4. Contenidos de PDOT. - En concordancia con el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas públicas los Planes de Desarrollo contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

- a. Fase preparatoria. analiza los contenidos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) vigente del cantón Colta, formulado para el periodo de 2019 2030, con el propósito de evaluar su correspondencia con las directrices emitidas en la "Guía para formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial" elaborada por la Secretaría Nacional de Planificación en junio 2023, así como determinar el nivel de cumplimiento de los programas y proyectos propuestos, lo que contribuirá a identificar ajustes requeridos para la actualización de contenidos y la evaluación de la continuidad de proyectos para el nuevo periodo de gestión.
- Diagnóstico. Describe las inequidades y desequilibrios socio-territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articulados al Plan Nacional de Desarrollo y el Modelo Territorial Actual;
- c. Propuesta. Visión de mediano plazo, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de los objetivos;
- d. Modelo de Gestión. Contiene los datos de los planes, programas y proyectos, priorizaciones y presupuestos, instancias responsables de ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación, que facilitan la rendición de cuentas y el control social.

Articulo 5.- Objetivo del Plan. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Colta, para alcanzar los objetivos planteados, que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, se organiza y propone un modelo de gestión a futuro a partir de los subsistemas siguientes: Físico ambiental (Munay), Asentamientos Humanos(Atiy), Económico Productivo(Llankay), Político institucional(Yachay) y Socio Cultural(Chawpi). Cuyos objetivos principales son los siguientes.

Munay. - Busca promover el desarrollo sostenible, las regulaciones, las prevenciones sobre la contaminación de la madre tierra, de sus elementos como agua, suelo, flora, fauna. y recursos naturales, para que en un futuro respondan a eventos naturales y antrópicos producto del cambio climático a través de regulaciones efectivas articuladas y compartidas entre los distintos niveles de gobierno.

Atiy. - Planificar un sistema de asentamientos humanos articulados, equilibrados, con el fin de orientar el bienestar social mejorando las condiciones de vida de la población de forma integral, inclusiva mediante el acceso equitativo a todos los servicios públicos, conectividad, servicios sociales y vivienda digna.

Llancay. - Vincular los pueblos y nacionalidades en un proceso permanente de difusión y construcción social, garantizando los derechos colectivos, mejorando la calidad de vida con énfasis a grupos de atención prioritaria la niñez, enfocado al fortalecimiento de las estructuras familiares y comunitarias de pueblos y nacionalidades, mediante la transferencia de conocimientos e innovación de las diferentes expresiones culturales más sabiduría ancestral para la conservación y promoción de su patrimonio natural, arqueológico e intangible considerados potencial turístico.

Yachay. - Fomentar el desarrollo y turismo sostenible del cantón Colta, mejorando las capacidades técnicas de los productores y emprendedores mediante la inserción y dotación de herramientas tecnológicas para la capacitación, promoción y dotación de infraestructura para el mejoramiento productivo turístico, con el fin de incrementar la capacidad productiva agropecuaria e industrial del cantón, mediante el fortalecimiento de las cadenas productivas, que incluyan la trazabilidad, procesamiento y comercialización, así como precautelar la soberanía alimentaria, con énfasis en la asociatividad, capacitación y asistencia técnica.

Chawpi. - La, igualdad y equidad, articulada con los diferentes niveles de gobierno, en el marco del fortalecimiento sistemático y continuo de líderes, y

organizaciones sociales, mediante el incremento de la eficacia y eficiencia institucional para brindar servicios de calidad.

Articulo 6.- Contenidos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - Los contenidos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Colta, son:

- 1. Fase preparatoria
- 2. Diagnostico.
- 3. Propuesta
- 4. Modelo de Gestión

Artículo 7.- Componentes de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. -Los componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Colta, son:

- 1. Componente Físico Ambiental (MUNAY)
- 2. Componente de Asentamientos Humanos (ATIY)
- 3. Componente Socio Cultural (CHAWPI)
- 4. Componente Político Institucional (YACHAY)
- 5. Componente Económico Productivo (LLANKAY)

CAPITULO III

ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO

Articulo 8.- Naturaleza del Plan de Uso y Gestión del Suelo. - El Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Colta se alinea con una política y estrategia nacional para el desarrollo y ordenamiento territorial. Tiene la finalidad de establecer una relación equilibrada, sostenible y segura entre la población y el territorio, mejorando la calidad de vida de los habitantes. Este plan busca potenciar las capacidades de la población, utilizar adecuadamente los recursos del territorio, y establecer alianzas estratégicas para el uso y ocupación del suelo. Además, promueve la participación activa de la ciudadanía y el diseño de instrumentos y procedimientos de gestión que permitan implementar acciones integrales, articulando el desarrollo de la población con suterritorio a nivel local, regional, nacional y mundial.

Establecer las normas relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano, al hábitat y a la vivienda, con la precisión de usos, aprovechamientos y ocupaciones del suelo urbano y rural del cantón Tulcán. Definir mecanismos, herramientas para la gestión de la competencia de ordenamiento territorial municipal, y planeación urbanística con el fin de generar articulación entre los instrumentos de planificación y propiciar la correspondencia con los objetivos de desarrollo.

Establecer mecanismos e instrumentos técnicos para la planificación urbana y rural que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía Municipal del cantón Colta.

Fomentar el uso eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo tanto rural como urbano. Controlar el desarrollo del área urbana del cantón, abarcando tanto el centro urbano como las parroquias rurales, optimizando el uso del suelo y sus vocaciones, y prever de manera responsable la cantidad de suelo necesaria para actividades habitacionales y sus usos compatibles.

Establecer parámetros de calidad urbana relacionados con el espacio público, las infraestructuras y la prestación de servicios básicos en el cantón Colta, considerando la densidad edificatoria y las particularidades geográficas y culturales. Proponer un modelo urbano que se aplique en los polígonos de intervención territorial determinados para el cantón Colta y en los porcentajes de áreas verdes estipulados por la ley para los procesos de habilitación del suelo.

Garantizar el acceso de los ciudadanos a otros derechos relacionados, como la soberanía alimentaria, el derecho a un ambiente sano, el derecho a servicios públicos de calidad y el derecho a una vivienda, siempre asegurando que el bien común prevalezca sobre el privado y considerando la función social de la propiedad y el derecho a la ciudad.

Establecer regulaciones sobre los incrementos de valor del suelo resultantes de acciones y decisiones públicas en el territorio y el desarrollo urbano en general, con el objetivo de lograr un reparto equitativo de los beneficios y costos que genera el urbanismo. Esto se realizará mediante herramientas de gestión del suelo que podrán aplicarse una vez se disponga del Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 9. Objetivo del Plan de Uso y Gestión de Suelo. - Establecer la estructura Urbano – Rural del cantón Colta definiendo las estrategias a largo plazo para su desarrollo territorial en alineación con el PDOT.

Artículo 10. Componentes del Plan de Uso y Gestión del Suelo. - Los componentes del Plan de Uso y Gestión del Suelo son:

- 1. Componente Estructurante
- 2. Componente Urbanístico
- 3. Normas de Arquitectura y Urbanismo

Artículo 11. Contenidos del Plan de Uso y Gestión del Suelo. – Los contenidos del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Colta son:

1. Componente Estructurante

- Definición objetivos estratégicos a largo plazo para la planificación urbana y rural
- 1.2. Análisis de la extensión de asentamientos humanos concentrados (AHC).
- 1.3. Ocupación del suelo
- 1.4. Edificabilidad
- 1.5. Redes de infraestructura
- 1.6. Capacidad receptiva
- 1.7. Delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajístico, de los conjuntos urbanos históricos y culturales
- 1.8. Patrimonio cultural inmueble del cantón Colta
- 1.9. Proyección poblacional
- 1.10. Análisis de los sistemas públicos de soporte
- 1.11. Compacidad.
- 1.12. Análisis e interpretación de la estructura urbano-rural.
- 1.13. Clasificación del suelo
- 1.14. Estructura urbano rural
- 1.15. Clasificación del suelo urbano cantón Colta (urbano-rural).
- 1.16. Subclasificación del suelo urbano de las cabeceras parroquiales.
- 1.17. Clasificación del suelo rural
- 1.18. Subclasificación de suelo rural

2. Componente Urbanístico

- 2.1. Delimitación de los polígonos de intervención territorial del cantón Colta
- 2.2. Determinación de polígonos de intervención territorial (PIT) en el cantón Colta
- 2.3. Definición de los polígonos de intervención territorial de la cabecera cantonal Villa la Unión.
- 2.4. Definición de polígonos de intervención territorial en suelo rural del cantón Colta.
- 2.5. Determinación de tratamientos en el cantón Colta
- 2.6. Tratamientos en el suelo rural del cantón Colta
- 2.7. Definición de aprovechamientos urbanísticos
- 2.8. Determinación urbanística para el suelo rural
- 2.9. Código de edificabilidad en polígonos de intervención
- 2.10. Formas de ocupación de uso de suelo
- 2.11. Propuesta de la definición de características de uso de suelo y aprovechamientos urbanísticos del cantón Colta
- 2.12. Sistemas viales locales y complementarios

- 2.13. Gestión de suelo
- 2.14. Unidades de actuación urbanísticas

3. Normas de Arquitectura y Urbanismo

- 3.1. Presentación de Planos
- 3.2. Normas Generales
- 3.3. Normas por Tipo de Edificación
- 3.4. Quinta Fachada: Definición, Análisis, Valoración, Propuesta, y Evaluación.
- 3.5. Norma técnica que contiene las características y condiciones generales para los vehículos que prestan el servicio de trasporte público en el cantón Colta.
- 3.6. Normativa para la Declaratoria de la Propiedad Horizontal
- Estaciones de servicios, gasolineras y depósitos de combustibles; depósitos de distribución, centros de acopio y plantas de almacenamiento de gas licuado de petróleo (GLP)
- 3.8. Reglamento para el emplazamiento y aprobación de proyectos arquitectónicos de moteles en el cantón Colta.

CAPITULO IV

SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 11. Jerarquía Normativa. -El contenido de la Ordenanza, de sus componentes técnicos y legales, están plenamente alineados con los preceptos legales y constitucionales vigentes, por lo cual prevalecerá por sobre cualquier otra ordenanza, acto administrativo o normativo municipal expedido por el Concejo, que contravenga, modifique o disminuyan el contenido o alcance de esta.

Artículo 12. Vinculación Jurídica. - La presente ordenanza, es de cumplimiento obligatorio, confiere derechos y crea obligaciones tanto para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, como para las personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, mixtas, nacionales e internacionales. Las normas complementarias que se generen deberán guardar concordancia con esta ordenanza.

Artículo 13. Interpretación y Aplicación de la Norma. - Para la aplicación e interpretación de esta ordenanza se tomará en cuenta el contenido del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Ningún organismo o institución, empresa pública, o persona jurídica o natural de derecho privado, nacional o extranjera podrá interpretar o aplicar la presente Ordenanza

en forma distinta a lo previsto en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso Gestión del Suelo vigentes.

En caso de duda, contradicción o imprecisión en la aplicación e interpretación de la presente ordenanza, prevalecerán aquellos criterios más favorables de la competencia constitucional de ordenamiento territorial y el ejercicio de las facultades y atribuciones previstas para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del catón Colta,

Artículo 14.- Actualización- Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructuras o en planes y programas.

La Dirección de Planificación Territorial una vez realizada la evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Colta determinara, de ser el caso. La necesidad de actualización de los instrumentos de planificación para lo cual, emitirá un informe técnico fundamentado que evidencie dicha necesidad, considerando factores que alteren la planificación aprobada y adjuntará la correspondiente propuesta de ordenanza reformatoria.

Estos ajustes y actualizaciones serán realizados por la entidad encargada de la gestión y ejecución tanto del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial como del Plan de Uso y Gestión de Suelo. Dicha entidad deberá informar y someter los ajustes y actualizaciones a la aprobación del Consejo Cantonal de Planificación y del Concejo del GAD Municipal del Cantón Colta.

Artículo 15.- Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - Corresponde al GAD del Cantón Colta, sus direcciones, en el ámbito de sus funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PUGS y el PDOT cantonal.

Los programas y proyectos de desarrollo, ordenamiento territorial y gestión de competencia cantonal son prioritarios para el GAD del Cantón Colta.

Los programas y proyectos que corresponden a otros niveles de gobierno se gestionarán conforme a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD.

La autonomía financiera se manifiesta en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados a recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General del Estado. Además, tienen la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Artículo 16.- Seguimiento y Evaluación. - El GAD Municipal del Cantón Colta, realizara un monitoreo periódico de los objetivos propuestos en el PDOT Cantonal y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Reportaran anualmente a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial (SOT) el cumplimiento de las metas propuestas en el PDOT Cantonal, en concordancia con los dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La Dirección de Planificación del GAD del Cantón Colta, coordinara los mecanismos de seguimiento y evaluación tanto del PDOT como del PUGS cantonal con las secretarías Sectoriales.

Artículo 17.- Del control de la ejecución. – El control de la ejecución del PDOT y PUGS del Cantón Colta, corresponde al Ejecutivo Cantonal, al Consejo de Planificación Cantonal de Colta y a las instancias de participación establecidas en la Ordenanza del sistema de Participación Cantonal.

Artículo 18.- Aprobación Presupuestaria. — De conformidad con lo previsto en la ley, el GAD Municipal del Cantón Colta, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, así como el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Colta.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las dudas que surjan respecto de la aplicación de la presente Ordenanza, serán absueltas por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta a través de las Direcciones correspondientes.

SEGUNDA: Las dudas que surjan respecto de la aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y del Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Colta, serán absueltas por la Dirección de Planificación Territorial, aplicando las directrices emitidas en la actualización del PDOT-PUGS 2024-2030 y demás direcciones en el ámbito de sus competencias.

TERCERA: DE LA REGULACIÓN DEL USO DE SUELO. — De conformidad a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, se aprueba en esta Ordenanza la actualización del Plan de Uso y Gestión de Suelo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, por haber sido realizado bajo procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: La periodicidad del monitoreo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y del Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Colta, será anual.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – A partir de la vigencia de la presente Ordenanza queda derogada expresamente toda Ordenanza que antecede a la presente, referente al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Colta, provincia de Chimborazo, así como el conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas que formaron parte de la documentación del plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial (PDOT), incluidos los documentos técnicos y complementarios contenidos en dicho instrumento, y todas las normas de igual o menor jerarquía que se contraponga al presente cuerpo normativo.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Una vez aprobada la presente ordenanza se realizará la impresión de la documentación; publicación y difusión de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT y la actualización del Plan de Uso y Gestión de Suelo PUGS.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, a los 05 días del mes de noviembre de 2024.







Abg. Perikles Llangarí Chalán **SECRETARIO DE CONCEJO**

CERTIFICACIÓN: Abg. Segundo Perikles Llangarí Chalán, Secretario General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, CERTIFICO que "LA ORDENANZA DE ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN COLTA PARA EL PERÍODO 2024 – 2030", fue analizada, discutida y aprobada en PRIMER DEBATE en Sesión Ordinaria del lunes 14 de octubre de 2024 y en SEGUNDO DEBATE en Sesión Extraordinaria del martes 05 de noviembre de 2024.

Villa la Unión, 05 de noviembre de 2024.



Abg. Perikles Llangarí Chalán
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA. - Villa la Unión, 05 de noviembre de 2024. – De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta "LA **ORDENANZA** ACTUALIZACION DEL **PLAN** DE DESARROLLO Υ **ORDENAMIENTO** TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN COLTA PARA EL PERÍODO 2024 - 2030", en tres ejemplares para la sanción respectiva.



Abg. Perikles Llangarí Chalán SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA, Villa la Unión a los 15 días del mes denoviembre de 2024. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento alo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO y DISPONGO la promulgación de "LA ORDENANZA DE ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN COLTA PARA EL PERÍODO 2024 – 2030", en el Registro Oficial y en la Página web Institucional.



Mgtr. Julio Manuel Guaminga Anilema
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

Administración 2023-2027

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL, Certifico que se sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza por el Mgtr. Julio Manuel Guaminga Anilema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, a los 15 días del mes de noviembre de 2024.- LO CERTIFICO.



Abg. Perikles Llangarí Chalán SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

Salinas

ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE LEGALIZACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES Y ASENTAMIENTOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS UBICADOS EN EL CANTÓN SALINAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según lo dispuesto dentro de la Constitución de la República de Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales poseen la facultad normativa para adaptar sus ordenanzas de acuerdo a lo establecido por la Constitución y la ley, en el marco de su autonomía política, administrativa y financiera.

La legislación determina que la estructura político-administrativa del Estado ecuatoriano, a través del sistema de distintos niveles de gobiernos autónomos descentralizados, otorga a estos gobiernos la autonomía política, administrativa y financiera necesaria para funcionar con sus propias normativas y órganos en sus territorios, asumiendo la responsabilidad sin la intervención de otras instancias de gobierno, y siempre en beneficio de sus poblaciones.

El programa de Legalización de Terrenos Municipales y Asentamientos de Hecho y Consolidados en el cantón Salinas de vital importancia para el desarrollo social y económico de la comunidad. Este programa no solo busca regularizar la situación de quienes habitan irregularmente en estos terrenos, sino que también contribuye a brindar seguridad jurídica a las familias que han establecido su hogar en estas áreas.

La legalización de los terrenos permitirá a los residentes acceder a servicios básicos como agua, electricidad y alcantarillado, lo que repercute directamente en la mejora de la calidad de vida de los salinenses. Además, al iniciar el proceso de regulación, los ciudadanos podrán hacer inversiones en sus viviendas y negocios, generando así un efecto positivo en la economía local.

Asimismo, la regularización de estos asentamientos contribuye a la planificación urbana sostenible, permitiendo al gobierno municipal implementar políticas adecuadas en materia de infraestructura y desarrollo urbano, que se alineen con las necesidades y características de la población.

Es fundamental que este programa se lleve a cabo de manera transparente y participativa, involucrando a la comunidad en el proceso de regularización. De esta forma, no solo se promoverá un sentido de pertenencia y responsabilidad entre los ciudadanos, sino que también se fomentará un ambiente de cooperación entre el gobierno y la población.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS CONSIDERANDO:

- Que el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone lo siguiente "Toda persona tiene derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica".
- Que el artículo 66, numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas."
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad y que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, inciso primero, refiere que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional."
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240, señala que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, señala que "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales."
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 270, establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad."
- Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 286, establece que: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes."
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 321, señala que "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental."
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, n su artículo 4, literal f), señala lo siguiente: "Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de

- los gobiernos autónomos descentralizados: (...)f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;"
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 5, establece que, "La autonomía política, administrativa y financiera a los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes."
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 7, establece lo siguiente: "Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el literal a), de su artículo 54, establece que, "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado, el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales."
- Que el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57, literal a) establece que "Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;"
- Que la Ordenanza que Reglamenta el Programa de Legalización de Terrenos Municipales y Asentamientos de Hecho y Consolidados Ubicados en el Cantón Salinas, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinarias celebradas el veinticuatro de mayo y cinco de julio de dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente, publicada en la Gaceta Oficial Institucional No. 42, de noviembre de 2016.

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE LEGALIZACION DE TERRENOS MUNICIPALES Y ASENTAMIENTOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS UBICADOS EN EL CANTON SALINAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyase la Disposición General Primera por la siguiente:

PRIMERA.- Este programa se ejecutará hasta el 31 de diciembre de 2025.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Dentro del plazo previsto en la disposición general primera de la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE LEGALIZACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES Y ASENTAMIENTOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS UBICADOS EN EL CANTÓN SALINAS, la Dirección de Planeamiento Territorial con el apoyo de Procuraduría Sindica, elaborarán un proyecto de ordenanza integral que reglamente el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados en el cantón Salinas, que se ajuste a las nuevas normativas sobre la simplificación de trámites administrativos.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en el dominio web institucional y en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Salinas, a los 19 días del mes de diciembre del año dos mil veintienatro.

Ing. Dennis Xavier Codova Secarra
ALCALDE DEL CANTO

Ab. Énzo Ólimpo Nivia Co SECREVARIO GENERA

CERTIFICO: Que la "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE LEGALIZACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES Y ASENTAMIENTOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS UBICADOS EN EL CANTÓN SALINAS", fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del cantón Salinas, en dos debates, el primero efectuado en sesión ordinaria del 12 de diciembre de 2024 y el segundo en sesión ordinaria realizada el 19 de diciembre de 2024.- Salinas, 19 de diciembre de 2024.

Ab. Enzo Climpo Navia Ced SECREVARIO GREERA

ALCALDÍA MUNICIPAL: Salinas, a los veintitres diasgeremes de diciembre de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE LEGALIZACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES Y ASENTAMIENTOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS UN GADOS ASENTAMIENTOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS DE LA CONSOLIDADO DE L

Ing. Dennis Xavier Córdova Secgira

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE LEGALIZACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES Y ASENTAMIENTOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS UBICADOS EN EL CANTÓN SALINAS" fue sancionada por el Ing. Dennis Xavier Córdova Secaria, Alcalde del cantón Salinas, el 23 de diciembre de 2024.- Salinas, 23 de diciembre de 2024.

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE LEGALIZACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES Y ASENTAMIENTOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS UBICADOS EN EL CANTÓN SALINAS, es fiel copia del original, que reposa en los archivos de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas.- Salinas, 9 de enero de 2025.-



Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



Ordenanza Nro. 01-GADMCSC-CMCSC-2025

ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL, Y ENTIDADES ADSCRITAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como modelo de Estado: como el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos autónomos descentralizado municipales son autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Municipales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibídem,* pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los distintos niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE; 3 del COOTAD; y, 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infraconstitucionales*, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibídem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de

los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado* constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el Art. 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el Art. 238 de la norma fundamental *ibídem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán* de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Art. 239 de la norma fundamental ibídem establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el art. 240 de la norma fundamental ibídem manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 270 de la norma fundamental *ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los

principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la norma fundamental *ibídem* dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 *ibídem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la* Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el Art. 426 ibídem, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

Que, de conformidad con el Art. 427 *ibídem,* en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales:

Que el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal,* mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP),** ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 *ibídem,* los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que, el Art. 491 de la norma *ibídem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima* titulada *impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que, el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria ibídem, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

Que, el Art. 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 54 *ibídem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que, el Art. 65 ibídem, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que, el Art. 68 ibídem, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico

de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que, el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las *Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL, Y ENTIDADES ADSCRITAS.

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

- **Art. 1.- Objeto. -** La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.
- **Art. 2.- Ámbito.** Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal.
- **Art. 3.- Sujeto activo. -** El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024.

- **Art. 4.- Sujeto pasivo. -** Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el cantón San Cristóbal o quienes tengan valores pendientes de pago de tributos y que realicen la matriculación vehicular en la administración municipal del cantón.
- **Art. 5.- Tributo. -** Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.
- **Art. 6.- Principios. -** Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

- **Art. 7.- Competencia.** La expedición de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus Empresas Públicas y entidades adscritas; así como, la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.
- **Art. 8.- Remisión. -** Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.
- **Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. -** Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.
- **Art. 10.- Del pago total o parcial de las obligaciones tributarias vencidas.-** Los contribuyentes que paguen la totalidad o de manera parcial la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* esto es el 9 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados para la acción coactiva o en coactiva a la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
- **Art. 11.- Pago de la obligación. -** Los contribuyentes deberán realizar el pago total o parcial de sus obligaciones tributarias hasta el 30 de junio de 2025, pasada esa fecha se calcularán los intereses, multas y/o recargos sobre la totalidad del tributo o título de crédito que haya realizado el pago parcial.
- **Art. 12.- Pagos previos. -** Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.
- Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.
- Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.
- **Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. -** El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas.

Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. – Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (RODAJE)

- **Art. 17.- Base imponible. -** La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.
- **Art. 18.- Del impuesto al rodaje. -** El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto, así como para la revisión vehicular.
- El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maguinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.
- **Art. 19.- De la remisión para la matriculación y revisión de vehículos. –** Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación y revisión de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.*

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025.

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. - Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Firmado electrónicamente por: HUGO ROLANDO CAIZA LU CARRILLO

Ing. Hugo Rolando Caiza Carrillo

ALCALDE DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

Ab. Rosa CONCEJO

Ab. Rosa CONCEJO

La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, certifica que la presente «ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL, Y ENTIDADES ADSCRITAS», fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón San Cristóbal en sesiones ordinarias de 21 de diciembre de 2024; y, 09 de enero de 2025, en primero y segundo debate, respectivamente.

ROSA CORINA GARCIA
ZAPATA

Ab. Rosa García Zapata

SECRETARIA DE CONCEJO

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la «ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL, Y ENTIDADES ADSCRITAS», a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

Puerto Baquerizo Moreno, 10 de enero del 2025



De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono la « ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL, Y ENTIDADES ADSCRITAS».

Puerto Baquerizo Moreno, 10 de enero del 2025



Ing. Hugo Rolando Caiza Carrillo

ALCALDE DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

SECRETARÍA GENERAL. Puerto Baquerizo Moreno, 10 de enero del 2025, sancionó y firmó la presente «ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL, Y ENTIDADES ADSCRITAS», el Tigo. Henry Cobos Zavala, Alcalde del cantón San Cristóbal, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticinco. LO CERTIFICO.





07-2024 EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales, para que, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, siendo una entidad jurídica de derecho público, está obligado a cumplir los preceptos constitucionales y legales vigentes en el país, promoviendo el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, toda persona tiene el derecho de transitar libremente por la vía pública en el Cantón Simón Bolívar, respetando el derecho de los demás, bajo las normas y limitaciones establecidas en las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones Municipales.

Que, debe regularse el uso del espacio público en el cantón Simón Bolívar, y crear conciencia en los propietarios de las viviendas, que debe respetarse el espacio público en las veredas y portales para que sea más accesible el tránsito de los peatones;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los concejos municipales aprobarán ordenanzas municipales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;

Que, el literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;

Que, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización contempla la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

En virtud del ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en armonía con lo dispuesto en el artículo 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE LA:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y CUIDADO DE LOS BIENES Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

ARTÍCULO ÚNICO. - Sustitúyase el artículo **20** por el siguiente texto: Quien contraviniere el artículo precedente, previo al cumplimiento del debido proceso podrá ser sancionado con una multa del 10% de un salario básico unificado de los trabajadores en general hasta un salario básico unificado de los trabajadores en general vigente a la fecha de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción más los costos de los trabajos ejecutados por la Municipalidad.

DISPOSICIONES GENERAL

La potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, se ejerce a través de las Comisaría Municipal. En el marco del eficiente y eficaz ejercicio de las competencias municipales y para la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores, tal como lo establecen las normativas vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La PRIMERA REFORMA A ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y CUIDADO DE LOS BIENES Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web Institucional, en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los veintiséis días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.



Mgrt. María Fernanda Vargas Córdova
ALCALDESA DEL GADMCSB



Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada SECRETARIO DEL GADMCSB

Simón Bolívar, 26 de diciembre del 2024.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, certifica que la "PRIMERA REFORMA A ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y CUIDADO DE LOS BIENES Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR", fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 19 y 26 de diciembre del 2024, en primero y segundo debates respectivamente. -LO CERTIFICO.



Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR. - Simón Bolívar, 26 de diciembre del 2024.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, REMITO a la señora Mgtr. María Fernanda Vargas Córdova, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la "PRIMERA REFORMA A ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y CUIDADO DE LOS BIENES Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR", para que la sancione o la observe.



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 27 de diciembre del 2024.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO la "PRIMERA REFORMA A ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y CUIDADO DE LOS BIENES Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR" y dispongo su promulgación y publicación de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Mgtr. María Fernanda Vargas Córdova
ALCALDESA DEL GADMCSB

Proveyó y firmó la señora Mgtr. María Fernanda Vargas Córdova, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, la "PRIMERA REFORMA A ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y CUIDADO DE LOS BIENES Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR". - Simón Bolívar, 27 de diciembre del 2024. -*LO CERTIFICO*.



Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB



08-2024 EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales le corresponde cumplir con los fines que le son esenciales, esto es, satisfacer las necesidades colectivas del cantón, especialmente las derivadas de la convivencia urbana, cuya atención no compete a otros organismos gubernamentales.

En el Ecuador, la Carta Magna determina que, respecto al manejo de las finanzas públicas, estas en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica.

Es necesario normar los requisitos municipales a los que deben someterse los contribuyentes que ejerzan actividades de comercio en la jurisdicción del Cantón Simón Bolívar, prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y, establecer una tasa de habilitación de control de establecimientos comerciales, industriales, Agrícolas y cualquiera de orden económico.

Que dentro de las atribuciones del concejo constan: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción a los Gobiernos Autónomo Descentralizados;

Que, el Numeral 2 del Art. 264 de la Carta Magna del Estado Ecuatoriano, señala que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"; en concordancia con lo mencionado en el Literal b) del Art. 55 del COOTAD;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales; Numeral 5, le otorga la competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales, para crear, modificar o suprimir ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Capítulo III, literal p) del Art. 54 prescribe que: "Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad":

Que, el literal b) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone entre las atribuciones del Concejo Municipal: "b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor";

Que, de conformidad con el literal d) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al alcalde o alcaldesa: "presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia";

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos";

Que, el literal f) del artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que podrán cobrarse tasas sobre la habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Ecuatoriano y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE CREA Y ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD AGRICOLA BANANERA QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SIMON BOLIVAR.

CAPITULO I

Art. 1.- TASA DE HABILITACION Y CONTROL. - Es el permiso de funcionamiento que otorga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar a todas las personas que ejercen actividad económica y financiera dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 2.- OBJETO DE LA TASA. - Es habilitar, regular y controlar la actividad agrícola Bananeras ubicada dentro de la jurisdicción cantonal y que cumplan con los requisitos legales establecidos en las Ordenanzas municipales se proporcionen los datos requeridos por el censo permanente municipal y se crea la tasa de habilitación y controlar.

- **Art. 3.- HECHO GENERADOR. -** El hecho generador de la Tasa de Habilitación y control, corresponde a la actividad agrícola Bananeras en la jurisdicción cantonal de Simón Bolívar, que realice toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera. De ejercerse más de una actividad económica, el pago de esta tasa se lo realizará por cada actividad, en el sector o zona que lo ejecute.
- **Art. 4.- SUJETO ACTIVO. -** El sujeto activo de la Tasa de habilitación es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, administrada por la Dirección Financiera Municipal a través del Departamento de Renta Municipal.
- **Art. 5.- SUJETO PASIVO. -** Son sujetos pasivos de la Tasa de Habilitación y Control, todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividad agrícola Bananeras en la jurisdicción cantonal de Simón Bolívar.
- **Art. 6.- DEL REGISTRO. -** Toda persona natural o jurídica antes de ejercer las actividades previstas en la presente Ordenanza, deberá registrarse en el Departamento de Rentas, requisito que será indispensable. Sin él, no podrá operar ningún establecimiento agrícola, como Bananeras.
- **Art. 7.- DE LA EXIGIBILIDAD DE LA TASA DE HABILITACIÓN. -** El permiso de funcionamiento y/o la Tasa de Habilitación y Control es anual (año calendario) y deberá ser cancelada hasta el 30 de junio de cada año.

Las actividades económicas nuevas, por propia cuenta tienen la obligación de notificar este hecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, teniendo hasta treinta días calendario contados desde la fecha de inicio de actividad para realizar su trámite de permiso de funcionamiento, calculándose en forma proporcional a la fracción del año calendario, comprendiéndose para efectos del cálculo de la tasa, que el mes comenzado se considere mes terminado, y tendrán plazo para efectuar el pago sin recargos e intereses, dentro de los treinta días posteriores a la fecha de la liquidación.

El incumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior se sancionará con una multa del tres por ciento (3%) del tributo por mes o fracción de mes hasta el 100% del tributo causado, y para el caso de las actividades económicas nuevas se considerará la multa en caso de no realizar el trámite de la tasa de habilitación dentro de los treinta días calendario, sin perjuicio de los intereses previstos en el Código Tributario.

Las inspecciones municipales se efectuarán todos los meses del año según lo estime necesario el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Los establecimientos circunscritos en el Cantón Simón Bolívar podrán operar y obtener la Tasa de Habilitación y control, una vez que tengan al día los tributos correspondientes a la patente municipal, impuesto de 1.5 por mil (personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad), y certificado de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos.

CAPITULO II DEL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.

Art. 8.- DEL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. - El permiso anual de funcionamiento, constituye la autorización legal otorgada por el Gobierro Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar a los establecimientos que desarrollen actividades agrícolas, como Bananeras, temporales y habituales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en las Ordenanzas Vigentes.

El pago de la tasa tiene como marco legal lo establecido en el literal f) del Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sin el permiso anual de funcionamiento, ningún establecimiento estipulado en la presente Ordenanza podrá operar dentro de la jurisdicción cantonal.

CLAUSURA. - Es el acto administrativo de carácter reglado e impugnable, por el cual la Unidad de rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal en coordinación con Comisaria Municipal, procederá a clausurar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando esto incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración; por parte de los sujetos pasivos de la presente ordenanza en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no se cause tributos.
- b) No facilitar la información requerida por la administración Tributaria Municipal.
- c) Falta de pagos de títulos emitidos por Tasa de habilitación y Control y notificaciones realizadas por la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera sin perjuicio de la acción coactiva.
- **d)** Por no cumplir a las notificaciones realizadas por la unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera.
- e) La alteración de numero exhibido del establecimiento o la falsedad del documento será sancionada con una remuneración básica unificada y considerándose como un acto de evasión tributaria, para los casos respectivos.
- f) A los establecimientos del Cantón Simón Bolívar que no cumplan con las leyes y ordenanzas establecidas para el efecto, se les revocara el permiso anual de funcionamiento, sin que esto cause perjuicio al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.
- g) Incluir o desviar los fines para los que fue conferido el permiso de funcionamiento.
- **h)** Ejercer o desviar sin el permiso de funcionamiento o ejercer actividades permitidas para categoría diferente a la que este autorizado.
- i) No colocar en un lugar visible el permiso de funcionamiento o no presentarlo a la autoridad de pesar de contar con el mismo.
- j) Incumplir las medidas de seguridad estipuladas por el COE Cantonal y Nacional.

Previo a la clausura, La Dirección Financiera y Rentas en coordinación con Comisaria Municipal notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de (10) diez días hábiles para que cumplan con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las (24) veinticuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicara sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

DESTRUCCIÓN DE SELLOS. - La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Para efectos de control y regulación de los permisos anuales de funcionamiento del Cantón Simón Bolívar, serán válidas solo hasta el 31 de diciembre de cada año, entendiéndose que al siguiente año estarán los usuarios obligados a renovar el respectivo permiso, habiendo una consideración especial en caso de siniestro, previo al informe de los departamentos municipales pertinentes y Cuerpo de Bomberos de la ciudad si es el caso.

Art.-9 DE LAS INSPECCIONES Y BOLETAS DE NOTIFICACIONES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar a través de la Comisaria Municipal, efectuarán las inspecciones correspondientes de todos los locales o establecimientos agrícola Bananeros durante los primeros meses de cada año y dejarán una boleta de notificación.

En dicha boleta, constarán las situaciones que deben ser enmendadas en razón de las Ordenanzas Municipales.

Las observaciones realizadas deberán ser remediadas dentro del plazo determinado en la inspección que no podrá ser menor de treinta días, ni mayor de noventa días. Vencido este plazo la Comisaría Municipal impondrá las sanciones correspondientes.

- Art. 10.- BAJA DE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO. Se debe solicitar la baja para efecto de la suspensión de la generación del valor que corresponde por Tasa de Habilitación y Control, en los siguientes casos:
- **a.-** Cambio de dirección del establecimiento;
- **b.-** Cambio de actividad autorizada;
- c.- Cese, o suspensión temporal del RUC; y,
- **d.** Cierre del establecimiento.

La inobservancia de los sujetos pasivos causará que aparezcan como contribuyentes morosos en los registros municipales.

ART. 11.- CÁLCULO DE LA TASA DE HABILITACIÓN. - Toda actividad económica que implique un costo, constituye materia imponible de la tasa de habilitación por concepto de Permiso de Funcionamiento por cada establecimiento agrícola Bananero, que una misma persona natural o jurídica fuese propietaria y se fijará de acuerdo a la siguiente tabla, considerando el factor de superficie de capacidad instalada, para cada establecimiento:

Tasa de habilitación y control por actividad:

a.- Agrícola Bananeras el 2.5 % del SBU por c/hectárea;

Art. 12.- PLAZO PARA PAGAR LA TASA PARA ESTABLECIMIENTOS NUEVOS. - El sujeto pasivo, dentro de los 30 días siguientes al inicio de sus actividades está obligado a pagar la Tasa de Habilitación y Control, cumpliendo con todos los requisitos municipales. Este plazo se calculará a partir de la apertura o actualización respectiva registro del RUC (Registro Único de Contribuyentes) de ese establecimiento.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA TASA DE HABILITACIÓN

- Art. 13.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN. Para el pago de la Tasa de Habilitación y Control, todos los locales o establecimientos deberán cumplir con los siguientes requisitos básicos:
- a) Tasa de trámite con su formulario de Tasa de Habilitación con la información pertinente.
- **b)** Copia de cédula y certificado de votación, si es persona natural; y, si es persona jurídica adicionar nombramiento del representante legal.
- c) Copia del RUC.
- d) Certificado favorable de uso de suelo.
- e) Copia del pago de la Patente Municipal, a quien corresponda.
- f) Permiso de funcionamiento otorgado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos, actualizado, en el área urbana.
- g) Copia del pago de los impuestos prediales actualizado.
- h) Copia del Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
- i) Sólo para el caso de inicio de actividades, cambio de propietario o cambio de actividades, deberá presentar un escrito indicando la dirección exacta, motivo de cambio, identificación del anterior y nuevo propietario, así como cualquier otra información necesaria para la liquidación de esta tasa.

Todos los documentos deben estar vigentes y contener la dirección y la actividad exacta del local, el nombre del solicitante, sea persona natural, jurídica o sociedad de hecho.

Los requisitos que anteceden, no serán aplicables, a los contribuyentes que se encuentren registrados en predios urbanos, rurales, o con patente municipal.

Art. 14.- OBLIGACIÓN DE EXHIBIR EL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. - Todos los establecimientos o locales que fuesen sujetos pasivos a las disposiciones de la presente Ordenanza, de manera general y obligatoria deberán exhibir en la puerta de su acceso principal o en lugar visible y seguro, el permiso anual

de funcionamiento otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Catón Simón Bolívar.

- Art. 15.- EXCEPCIONES. Están exentas de la cancelación de la tasa que norma esta Ordenanza, todas aquellas personas naturales que tengan una discapacidad de al menos del 40%; y con un predio que no supere cinco hectáreas; quienes deberán solicitar su respectiva exoneración mediante la presentación del correspondiente reclamo administrativo ante la o el Director Financiero Municipal.
- **Art. 16.- LEGALIDAD DE INFORMACIÓN. -** Se entenderá que los datos consignados en las solicitudes y demás documentación presentada para el pago de la Tasa de Habilitación y Control, gozan de la presunción de legalidad; por lo tanto, las personas Naturales o Jurídicas que incurran en falsedad se someterán a las sanciones previstas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES

- Art. 17.- RESPONSABILIDAD. Los propietarios de los establecimientos agrícolas serán responsables de los daños que ocasionare la tecnificación de sus terrenos a los terrenos aledaños conforme las normas establecidas en las disposiciones legales y la ley.
- **Art. 18. GESTIÓN DE RESIDUOS.** Toda actividad agrícola genera residuos, tanto orgánicos como inorgánicos, por lo cual el destino final de los mismos debe cumplirse de acuerdo a los siguientes lineamientos:
- a) Los agricultores/as se harán cargo de gestionar adecuadamente los desperdicios que se produzcan en sus áreas de cultivo respetando las normas de buena vecindad y convivencia.
- b) No se permitirá la quema de los residuos de la producción agrícola en áreas urbanas y rurales.
- c) No se dejarán desperdicios tanto orgánicos como inorgánicos en lugares no permitidos y se destinarán al relleno sanitario.
- d) Los residuos de lixiviados o líquidos que no se puedan utilizar en las áreas destinadas para el uso agrícola deberán ser destinados al alcantarillado común sin impurezas físicas para no obstruir el mismo.
- e) Las emanaciones residuales de la fermentación de abonos orgánicos materiales y líquidos que pueden afectar a los vecinos, deberán ser contenidos y corregidos.
- f) Queda prohibidos realizar remociones, excavaciones, zanjas o acumulare material sin el respetivo permiso del departamento de planeamiento urbano. De no acatar estas disposiciones existe el marco normativo sancionatorio en la ordenanza que reglamenta la ocupación de la vía pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

- **Art. 19.- DE LA REVOCATORIA. -** A los establecimientos comerciales agrícolas del Cantón Simón Bolívar, que no cumplan con las Leyes y Ordenanzas establecidas para el efecto, se les revocará el permiso anual de funcionamiento, sin que esto cause perjuicio al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar.
- Art. 20.- DE LA EXHIBICIÓN DE PERMISOS. La no exhibición del permiso anual de funcionamiento será sancionada con una multa equivalente hasta el 20% de una Remuneración básica unificada del Trabajador en General.
- **Art. 21.- DE FALSEDAD DE LOS PERMISOS. -** La alteración del permiso anual de funcionamiento o la falsedad del documento será sancionada con una Remuneración Básica Unificada, y se considerará como un acto de evasión tributaria, para los efector legales.
- Art. 22.- DE LA ACTIVIDAD DIFERENTE A LA DEL PERMISO. Cuando en el local se encuentre realizando una actividad diferente a la autorizada y/o adicional a esta, será clausurado el establecimiento por tres días y una multa equivalente al valor de la Tasa de Habilitación y Control. Su reincidencia será la clausura definitiva y baja de la autorización de funcionamiento.
- Art. 23.- SE CONSIDERA MORA. A partir del 1 de junio de cada año, si no ha realizado la cancelación de la tasa correspondiente al año en curso, se sancionará con una multa equivalente al 3% de la tasa a pagar, por cada mes o fracción de mes de retraso, sin que exceda del 100% del valor causado; son pena de la respectiva clausura del establecimiento.
- Art. 24.- DE LA EVASIÓN TRIBUTARIA. Las personas naturales o jurídicas que, mediante actos deliberados, simulación, falsedad, engaño u ocultación de la materia imponible u otros produzcan evasión tributaria o coadyuven a dicha finalidad, incurrirán en multa de hasta el triple del tributo evadido o que se intentare evadir, la que será puesta en conocimiento mediante el procedimiento señalado en la parte pertinente del Art. 9 de la presente ordenanza.
- Art. 25.- COACTIVA. Si el contribuyente no cancela la Tasa de Habilitación y control, el Comisario Municipal, enviará a la Dirección de Gestión Financiera, una copia certificada de la providencia en la cual lo declara Contribuyente en mora tributaria, para que emita el respectivo título de crédito y pase a la ejecución coactiva debiéndose incrementarse el 20% de multa, y los gastos que corresponde a la gestión coactiva.

Así como, también si vencido todos los plazos y términos concedidos, y el sujeto pasivo no cumple el cobro de las multas serán enviadas por el Comisario/a al Director/a Financiero/a para que pase al área coactiva para su cobro.

Art. 26.- APLICACIÓN. - En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes en el COOTAD, Código Tributario, y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 27.- EJECUCIÓN. - La ejecución de la presente Ordenanza le corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a las Direcciones de Planificación y Ordenamiento Territorial, Gestión Ambiental, Financiera; y, Comisaría Municipal.

DISPOSICION GENERAL

Art. 28. PROCEDIMIENTO. - La Coordinación de Avalúos y Catastro, de manera oportuna remitirá a la Coordinación de Rentas, la nómina de predios rurales, con la respectiva descripción, a fin de que se determine el monto de la tasa que le corresponderá cancelar a el usuario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 29.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, emprenderá un proceso de actualización de su catastro de la actividad Bananera en la jurisdicción cantonal de Simón Bolívar, a través de la Coordinación de Avalúos y Catastro; con la finalidad de realizar la determinación de la tasa correspondiente.

Art. 30.- DETERMINACIÓN DE LA TASA HABITACIONAL. - Para la determinación de la tasa habitacional y control, el GAD Municipal del Cantón Simón Bolívar, realizara la determinación en base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año; y la determinarán la tasa para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Art. 31.- DEROGATORIA. - Se deroga cualquier otra norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza; siendo la presente de carácter especial.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 32.- VIGENCIA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo Local, sin perjuicio de su publicación en el Dominio Web Institucional, Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los veintiséis días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.



Mgrt. María Fernanda Vargas Córdova
ALCALDESA DEL GADMCSB



Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada SECRETARIO DEL GADMCSB

Simón Bolívar, 26 de diciembre del 2024.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, certifica que la "ORDENANZA QUE CREA Y ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD AGRICOLA BANANERA QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SIMON BOLIVAR", fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 19 y 26 de diciembre del 2024, en primero y segundo debates respectivamente. -LO CERTIFICO.



Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR. - Simón Bolívar, 26 de diciembre del 2024.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, REMITO a la señora Mgtr. María Fernanda Vargas Córdova, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la "ORDENANZA QUE CREA Y ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD AGRICOLA BANANERA QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SIMON BOLIVAR", para que la sancione o la observe.



Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 27 de diciembre del 2024.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO la "ORDENANZA QUE CREA Y ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD AGRICOLA BANANERA QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SIMON BOLIVAR" y dispongo su promulgación

y publicación de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Mgtr. María Fernanda Vargas Córdova ALCALDESA DEL GADMCSB

Proveyó y firmó la señora Mgtr. María Fernanda Vargas Córdova, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, la "ORDENANZA QUE CREA Y ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD AGRICOLA BANANERA QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SIMON BOLIVAR".- Simón Bolívar, 27 de diciembre del 2024. -LO CERTIFICO.



Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB



09-2024 EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 240 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y en concreto el Artículo 264 de la misma carta magna señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Artículo 301 de la Constitución de la República establece que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el Artículo 11 de la Constitución de la República, numeral 2 establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el Artículo. 35 de la Constitución de la República hace referencia a las personas y grupos de atención prioritaria; las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades, catastróficas o de alta complejidad, reviran atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 186 recalca la facultad tributaria de los gobiernos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción;

Que, el COOTAD en su Artículo 569 señala que "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes";

Que, el COOTAD en su Artículo 577señala que "Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras. - Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente;

Que, el COOTAD en su Artículo 578 señala que "Base del tributo. - La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas;

Que, el COOTAD en su art. 592 señala que "Cobro de las contribuciones especiales. -Las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. El gobierno metropolitano o municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley;

Que, en base a la Aprobación del crédito "Regeneración Urbana del paraque central y malecón Simón Bolívar; incluye aceras, bordillos, calzada, iluminación y obras complementarias del Cantón Simón Bolívar, Provincia del Guayas" se quedó como uno de los requisitos primordiales con el BDE la ejecución del cobro a través de la Contribución Especial de Mejoras (CEM), para que así el Municipio disponga recursos para cancelar los valores correspondientes a las alícuotas mensuales, considerando claro está que por Ley se debe realizar el cobro del mismo;

Que, mediante Memorando N.º GADMCSB-DF-0133-2024-M de fecha 05 de agosto del 2024 la Ing. Raquel Posligua-Directora Financiera realiza la solicitud de la base de datos de obras ejecutada y en uso al Ing. Jorge Veintimilla Morales Director de Obras Públicas Municipales;

Que, mediante Memorando No. GADMCSB-OOPP-JLVM-2024-0231-M de fecha 06 de agosto de 2024 el Ing. Jorge Veintimilla Morales- Director de Obras Públicas Municipales contesta a la Ing. Raquel Posligua- Directora Financiera la entrega de las obras ejecutada y en uso del periodo comprendido 2018-2023;

Que, mediante Memorando N.º Memorando N º: GADMCSB-DA-DTICS-2024-65-M de fecha 13 de diciembre del 2024 la Ing. Nury Ricaurte Castro realiza la solicitud de las capas vectoriales al Ing. Rafael Almeida- Director de Planificación y Ordenamiento Territorial con la finalidad de realizar pruebas de simulación de las emisiones de las contribuciones especiales de mejora, en el Sistema Integrado Municipal SIIM;

Que, mediante Memorando N °: GADMCSB-DPOT-2024-533-M de fecha 17 de diciembre del 2024 el Ing Rafael Almeida da la debida contestación de manera explícita y detalla a la Ing. Nury Ricaurte Castro de la información solicitada;

Que, nuestra Norma Fundamental establece en Artículo 285 que la política fiscal tendrá como objetivos específicos: el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; y por su parte el Artículo 300 nos enseña que "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables"; y,

En ejercicio de las competencias establecidas en los literales a, b y c del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUADAS EN EL CANTON SIMON BOLIVAR.

HECHO GENERADOR

Art. 1.- Hecho Generador. - El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal en el Cantón Simón Bolívar.

Art 2.- Ámbito de Aplicación. - La contribución especial de mejoras, establece como sujetos pasivos a los propietarios de predios ubicados dentro del Cantón Simón Bolívar. Los límites serán conforme lo determine la respectiva Ordenanza.

Art. 3.- Infraestructura, servicios y equipamientos de competencia del GAD Municipal atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras. - Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche, construcción o ampliación de vías de toda clase;
- b) Repavimentación o recapeo;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Trabajos de desecación de pantanos, lagunas, reservorios y limpieza de quebradas; g) Equipamiento Social, de Servicio, de Salud, Cultura, Deporte, Recreación, Seguridad y Aprovisionamiento como: museos, bibliotecas, miradores, centros de atención ciudadana y bienestar social, infraestructura para prestación de servicios sociales, edificios administrativos, de comercio, centros de integración comunitaria, centro culturales, centros e institutos educativos en todos sus niveles, mercados, plataformas itinerantes, canchas, estadios, complejos deportivos, hospitales, centros de desarrollo infantil y centros de protección animal;
- g) Obras y equipamiento para la gestión de residuos y desechos, en cualquiera de sus fases, sean estas estaciones de transferencia, relleno sanitario, plantas de reciclaje, plantas de aprovechamiento, escombreras, plantas de tratamiento, plantas de operaciones;
- h) Construcción y reconstrucción de espacio público. plazas, plazoletas, parques, jardines, de seguridad, obras ornamentales;
- i) Ensanche, construcción, rehabilitación y reconstrucción de puentes, túneles, estaciones de transferencia, terminales terrestres pasos a desnivel y distribuidores de tráfico e insumos de obras complementarias como: aeropuertos y en general todo equipamiento destinado a la movilidad en sus distintas modalidades;
- j) Ductos e insumos eléctricos de: telecomunicaciones en general, de semaforización y de seguridad. l) Obras de alumbrado público;
- k) Obras civiles en laderas, quebradas, ríos y canalización de afluentes y canales de riego. n) Obras civiles para la Gestión de Riesgos: canalización, estabilización, muros de contención, desecación y mitigación;
- l) Restauración de bienes patrimoniales de uso público;
- m) Infraestructura de movilidad como: ciclovías, camineras peatonales, aceras, veredas, escalinatas, y toda obra que fomente los modos alternativos de transporte;

Además queda establecido en el presente literal el cuadro de las obras realizadas y que hasta la presente fecha no se han recuperado su inversión por parte del GADM de Simón Bolívar por lo que serán objeto de recuperación mediante las contribuciones especiales de mejoras:

CONCEPTO	COSTO A RECUPERAR (Assumen los beneficiarios de la obra \$)	PORCENTAJE A RECUPERAR	PLAZO DE RECUPERACIÓN DE LA OBRA (años y/o somestres)	TOTAL EMISIÓN ANUAL 5 (SI se realizan 2 emisiones al allo para recuperar una obra, la sumatoria de los 2 valores debe registrarse en está columna)	OBSERVACIONES
	D) Obras de alcant	tarillado			
ALCANTARILLADO SECTOR NORTE DE LA CABECERA CANTONAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR	\$ 362,025.93	18%	18	20,112.55	SUBSIDIO 82%
E) Constr	rucción y amplitación de obras	y sistemas de agua po	stable		
MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA EN EL RECINTO SOLEDAD GRANDE - EL 26 - EL ROSARIO, RECINTO SANTO DOMINGO - LA JULIA - EL ZAPOTE Y PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO PARA SISTEMA DE AGUA EN EL RECINTO HIVOS. DUITO, EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR, PROV. DEL GUAYAS.	\$ 19,839.257	816	5	3,967.85	SUBSIDIO 92%
	G) Plazas, parques (
		Parques y jardines			
CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CENTRAL DEL RECINTO SANTO DOMINISO DE GUZMÁN, DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR, ROVINCIA DEL GUAYAS	\$ 11,924.55	8%	6	1,987.43	SUBSIDIO 92%
H) Otras obras que las	municipalidades o distritos metro	opolitanos determinen me	ediante ordenanza		
CONSTRUCCIÓN DE MURO DE HORMIGÓN ARMADO EN LA RIVERA					
ERECHA DELRÍO MARILLO, EN LA PARRROQUIA LORENZO DE SARAICOA, CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL GUIAYAS.	\$ 7,825,79	2%	8	978.22	SUBSIDIO 98%
CONSTRUCCIÓN DE PANTALLA DE ESTRUCTURA METÁLICA (MALLA SALVANIZADA) INCLUIDO RELLEND EN LA RIVERA IZQUIERDA EN LA ONA LIBBANA DEL RECINTO SANTO DOMINGO, CANTÓN SIMÓN OLÍVAR, PROVINCIA DEL GUAYAS.	\$ 3,645.08	45	4	911.26	SUBSIDIO 96%
CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR DE HORMIGON ARMADO N LA VIA DEL RECINTO STO. DOMINGO - RECINTO ESPERANZA ANAMERICANA "ESTERO EL ARENERO" PERTENECIENTE AL CANTON IMON BOLIVAR, PROVINCIA DEL GUAYAS	\$ 6,147.86	85	6	1,023.81	SUBSIDIO 92%
CONSTRUCCION DE COLISEO DE USOS MULTIPLES, INCLUYE CUBIERTA NETALICA, GRADERIA UBICADO EN EL MALECON DE LA CIUDADELA 12 E OCTUBRE DE LA CABECERA CANTONAL, CANTON SIMON BOLIVAR, ROVINCIA DEL GUAYAS	\$ 30,000.00	20%	4	7,500.00	SUBSIDIO 80%
CONSTRUCCION DE CANCHA DE USOS MULTIPLES; GRADAS CON UBIERTA; BAÑOS Y CEDE, EN LA CIUDADELA PRIMAVERA 2, DEL ANTON DE SIMON BOLIVAR, PROVINCIA DEL GUAYAS	\$ 1,142.86	В	6	190.48	SUBSIDIO 98%
H) Otras obras que las	municipalidades o distritos metro	politanos determinen me	diante ordenanza		
CONSTRUCCION DE DOS PUENTES VEHICULARES DE HORMIGON					
LUNS INICCION DE DUS PUENTES VEHICIDARES DE FIDINMISON BINADO SOBRE EL RÍO SCIEDAD A LA ALTURA DEL RECINTO EL OSARIO Y SOBRE EL RÍO CHICO A LA ALTURA DEL RECINTO RIO CHICO 4 E LA PARROQUITA LORENZO DE GARAICOA	\$ 7,829.47	45	6	1,304.91	SUBSIDIO 96%
CONSTRUCCION DE UN PUENTE VEHICULAR DE HORMIGON SOBRE EL 10 CHICO A LA ALTURA DEL RECINTO RIO CHICO 2 DE LA PARROCQUIA E LORENZO DE GARAICOA DEL CANTÓN SIMÓN BOLIVAR, PROVINCIA EL GUAYAS	\$ 7,488.53	5N	6	1,748.09	SUBSIDIO 95%
CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE FUTBOL (PRIMERA ETAPA) DE LA ARROQUIA LORENZO DE GARAICOA DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR, ROVINCIA DEL GUAYAS	\$ 11,862.59	5%	8	1,482.62	SUBSIDIO 95%
CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA Y ADECUACIÓN DE CANCHAS XISTENTES ENTA COLA SAN MIGUEL DE ARCÁNGEL Y RCTO. CONGO 1) RE CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR, PROV. DEL GUAYAS.	\$ 6,193.08	3%	8	774.14	9UBSIDIO 97%

En toda obra pública, la dependencia generadora de la obra pública y el correspondiente órgano de las empresas públicas municipales, determinará el periodo de vida útil en función del informe técnico relacionado al diseño de las mismas, en dicho periodo, la Municipalidad y sus empresas se encargarán del mantenimiento y conservación de tales obras, sin que, en ellos, se pueda imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas con cargo a su mantenimiento o conservación.

BASE DEL TRIBUTO

Art. 4.- Base del Tributo. - La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en esta Ordenanza.

CARÁCTER DE LA CONTRIBUCION

Art. 5.- Carácter de la contribución de mejoras. - La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

DETERMINACION DEL COSTO DE LA OBRA

- Art. 6.- Determinación del costo de la obra. Para establecerlo se considerará lo siguiente:
- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines, de ornato y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local, conforme lo determina el Art. 3 de esta Ordenanza, menos los descuentos que hubiere en caso de incumplimiento de contrato;
- d) Los costos y gastos correspondientes a estudios y diseños, fiscalización y administración; y,

e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar u organismo ejecutor; y, en caso de ejecución de obra por una empresa municipal, por la dependencia que tenga esa competencia conforme su orgánico funcional.

Los costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales.

Los costos financieros de la obra contratada y de la inversión directa los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una tasa media ponderada de todos los créditos contratados y desembolsados durante los 12 meses previos a la ejecución de la obra.

Los costos y gastos correspondientes a estudios y diseños, fiscalización y administración, no excederán del 10 % del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de carácter corporativo de la Entidad a cargo de las obras, tampoco se incluirá los de mantenimiento y de depreciación de las obras.

TIPOS DE BENEFICIO

Art. 7.- Tipos de beneficios. - Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en generales y específicas. Las obras específicas abarcan las sectoriales y locales:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) Generales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles según lo establecidos en el Art. 1 de este instrumento.

Los beneficios y las obligaciones de pago de cada obra son excluyentes unos de otros.

Corresponde a la Dirección de Planificación Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar a través del órgano que cuenta con la respectiva atribución la determinación de la clase de beneficio que genera la obra.

- Art.-8.- Prorrateo de costo de obra. Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, la Dirección Financiera Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar o a la dependencia que tenga esa competencia conforme su orgánico funcional, realizará el prorrateo entre los beneficiarios, de acuerdo al tipo de beneficio que les corresponda:
 - a) De definirse inmuebles con beneficio de un solo tipo, se prorrateará entre ellos el costo total de la obra.
 - b) Si en una misma obra pública existen diversos tipos de beneficio: generales y específicos deberá definirse por parte del órgano correspondiente y de forma previa a la aplicación de las reglas establecidas para cada obra de acuerdo a la presente Ordenanza, la coexistencia de estos beneficiarios, en cuyo caso el señor Alcalde o el Gerente de la respectiva empresa municipal, en cuanto corresponda, integrará un Comité Consultivo que definirá el porcentaje en el que se dividirá el costo de la obra entre ellos.

TITULO I DISTRIBUCION DE COSTO DE CADA OBRA ENTRE BENEFICIARIOS: DISTRIBUCION DE COSTO POR CALZADAS

Art. 9.- Distribución del costo por calzadas. - Los costos por pavimentación y repavimentación, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, pavimento o

cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas de hasta ocho metros de ancho:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente; y,
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble.

Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

La suma de las alícuotas, así determinadas, será la base del tributo de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho, o cuando su estructura en la losa de pavimento vial exceda los parámetros normales de acuerdo a los diseños presentados por la Dirección de Planificación, debido a factores de carga de transporte que soportará y no por factores de tipo de suelo en que se cimentará, los costos por intervenciones adicionales tales como estructura de vía y veredas, muros de contención, puentes, pasos a desnivel, túneles, distribuidores de tráfico y demás obras determinadas en el Artículo 3 de esta Ordenanza y conforme a la normativa vigente relativa a la División del Territorio Cantonal.

Art. 10.- En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) del artículo anterior, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

- 1. Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios con frente a la vía.
- 2. Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación, dividida para la superficie del lote del predio mediano.
- 3. El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción correspondiente a las edificaciones gravadas con el tributo, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.

Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no sólo los predios que carezcan de edificaciones, sino aquellos que tengan edificaciones precarias determinadas por la Dirección de Avalúos, Catastros y Estadísticas, siempre y cuando no estén inventariados por el Instituto de Patrimonio Cultural.

INMUEBLES EN REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 11.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán liquidaciones o títulos de crédito independientes para cada

copropietario considerando la distribución de los costos de cada obra en el cuarenta por ciento al que se refiere el literal a) del art. 9 de la presente ordenanza de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía le corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del art. 9 de la misma norma, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas.

COSTO DE CALZADAS EN SUPERFICIES COMPRENDIDAS EN BOCACALLES

Art. 12.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra.

OBRAS DE BENEFICIO GENERAL

Art. 13.- Obras de Beneficio General. - Las obras que en su totalidad generen un beneficio a todos los predios urbanos y rurales del cantón Simón Bolívar y señaladas por la Dirección General de Planificación Territorial Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar generen un beneficio a todos los predios urbanos y rurales establecidos en el Art. 1 de la presente Ordenanza y por ende sus costos totales o los correspondientes a intervenciones adicionales que se hayan hecho en función del servicio o interés público, serán imputables como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección General de Planificación Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, el Concejo Cantonal mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, así también determinará el tiempo y cuotas de la recuperación.

En todos los casos de obras de beneficio general, la emisión de los títulos de crédito o liquidaciones se hará en el mes de enero de cada año."

COBRO DEL COSTO POR ACERAS, BORDILLO, CERCAS O CERRAMIENTOS

Art. 14.- Cobro del costo por aceras, bordillos, cercas o cerramientos. - El costo por aceras, bordillos, será cobrado al frentista beneficiado en función del área intervenida.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito o liquidaciones individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente al inmueble.

Los costos adicionales de obras de este tipo, que incluye a las efectuadas en el centro histórico, serán recuperados a través de la emisión de obras de beneficio general, acorde a lo determinado en esta Ordenanza.

Los propietarios que no cumplan con la obligación de construir cercas o cerramiento se sujetaran a lo dispuesto en la Ordenanza de Utilización y Cuidado de los Bienes Y Espacios de Uso Público en el Cantón Simón Bolívar.

Art. 15.- Distribución del costo de obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio.- El costo de las obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, general o específico según lo determine la Jefatura de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del el Cantón Simón Bolívar, de acuerdo con los respectivos reglamentos o el dictamen obligatorio de otras empresas ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

En las demás obras que se detallan en el artículo 2 de esta presente normativa, el Comité Consultivo emitirá un informe técnico para la aplicación y fijación del costo a cobrar que será conocido y resuelto por el Concejo Cantonal.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera de la ciudad de Simón Bolívar, se determinará un régimen de subsidios, de acuerdo al reglamento expedido para el efecto.

Los costos de domiciliarias de agua potable y alcantarillado serán recuperados por el del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar mediante la emisión de los respectivos títulos de crédito a los frentistas acorde a los gastos erogados para su construcción.

CONVENIOS CON ENTIDADES PÚBLICAS

Art. 16.- Convenios con Entidades Públicas. - El GAD Municipal de Simón Bolívar a través de su máxima autoridad ejecutiva o sus delegados podrá suscribir convenios con empresas públicas para la ejecución de obras complementarias dentro del proceso integral de contribución especial de mejoras, por lo que, su recuperación se realizará mediante dichos convenios y de conformidad con esta Ordenanza.

Las obras que se realizaren en las cabeceras de las parroquias rurales se coordinarán con el GAD Parroquial correspondiente.

TITULO II DE LA LIQUIDACION, EMISION, PLAZO Y RECAUDACION

Art. 17.- Liquidación de la Obligación Tributaria. - Dentro del plazo de sesenta días hábiles posteriores a la Recepción Provisional y según lo determinado en la liquidación económica del contrato de obra debidamente legalizado, todas las dependencias involucradas emitirán, los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de

las liquidaciones tributarias se realizarán dentro del plazo de los sesenta días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones. En caso de existir reliquidación

económica previa a la recepción definitiva, se procederá a la emisión del título correspondiente

El Director o Directora Financiera del GAD Municipal del Cantón Simón Bolívar, o el funcionario o funcionaria competente de las empresas municipales coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero o Tesorera Municipal y de los GAD's Parroquiales serán considerados en el proceso de la recaudación.

La emisión de títulos de crédito para la recuperación del tributo se efectuará tomando en consideración lo determinado en los Artículos 21, 22 y 23 relacionados con "Exoneraciones y Exclusiones del Pago de Contribución Especial de Mejoras"; "Rebajas Especiales"; y a la "Petición y requisitos para beneficiarse de las rebajas".

DEUDAS DE COPROPIETARIOS O HEREDEROS

Art. 17.- De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la contribución, la Municipalidad y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria (Art. 590 del COOTAD), a la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Simón Bolívar.

TRANSMISION DE DOMINIO DE PROPIEDADES GRAVADAS

Art. 18.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas. - Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Art. 28 del Código Tributario.

TITULO III

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS PLAZO PARA EL PAGO.

Art. 19.- Plazo de Pago. - El plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, como máximo, a excepción de aquellas obras financiadas con créditos cuya recuperación deba realizarse en el plazo establecido por el crédito.

DESTINO DE VALORES POR CREDITOS NO REEMBOLSABLES

Art. 20.- Destino de Recuperación de costos de obras ejecutadas con créditos no reembolsables.- Los valores que se recuperen mediante contribución especial de mejoras en obras financiadas con créditos no reembolsables; se destinarán en su totalidad a cubrir los costos de las exoneraciones totales y parciales que prevé esta Ordenanza que no sean asumidas por el GAD Municipal del Cantón Simón Bolívar o cuyos costos no sean imputados a obras de beneficio general y específicas; además se considerará para el financiamiento de nuevas obras.

Art. 21.- Exoneraciones y Exclusiones del Pago de Contribución Especial de Mejoras. - Previo informe motivado y favorable de la Dirección de Avalúos, Catastros y Estadísticas se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras en los siguientes casos:

- a) Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general;
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.
- c) Las propiedades declaradas por el Concejo Cantonal como pertenecientes al patrimonio cultural del cantón y las que estén registradas como bienes patrimoniales no causarán total o parcialmente el tributo de contribución especial de mejoras, produciéndose la exención de la obligación tributaria en proporción al área declarada como tal y al valor patrimonial con el que se ha registrado, es decir, solamente los bienes declarados como de valor excepcional podrán ser exonerados en su totalidad, previa certificación de parte de la Dirección de Áreas Históricas y Patrimoniales de que el bien inmueble se encuentre en buen estado de conservación y no mantenga ninguna infracción. Los bienes registrados con menor valor, es decir valor arquitectónico A, valor arquitectónico B y valor ambiental tendrán un porcentaje de exención de acuerdo a su valoración hasta en un 80, 60 y 40% respectivamente de igual manera previa certificación por parte de la Dirección de Áreas Históricas y Patrimoniales, de que el bien inmueble se encuentra en buen estado de conservación y no mantenga ninguna infracción.

Para beneficiarse de esta exoneración los propietarios de estos bienes deberán solicitar al alcalde la exoneración, quien encargará a la Dirección de Áreas Históricas y Patrimoniales que informe el Director Financiero si el bien constituye parte del patrimonio cultural del Cantón o si está registrado con ficha de inventario y el valor patrimonial que se le ha asignado sobre la base

de la certificación que recabará el Secretario del Concejo Municipal sobre su estado de conservación y mantenimiento. Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación, la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud. Se consideran bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural beneficiados de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras, todos aquellos que hayan recibido la calificación por parte del I. Concejo Cantonal o que estén registrados con ficha de inventario y con su respectiva valoración previo informe de la Comisión de Áreas Históricas; y, no destinados a fines comerciales.

- d) Se exonerará al contribuyente cuando su situación social y económica sea precaria, para lo cual la Dirección Financiera en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social, analizará cada caso y emitirán el informe sobre la procedencia de la exoneración, en base a los ingresos por quintiles, de considerarse en este último caso su aplicación.
- e) Se exonerará del pago los predios ubicados en áreas declaradas en riesgo por parte GAD Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Art. 22.- Rebajas especiales.-

- a) En obras de beneficio local o sectorial, los contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad, jefas de hogar, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad y jubilados sin relación de dependencia y que supervivan de las pensiones jubilares; se disminuirá de los valores emitidos al predio los costos de estudios y diseños, fiscalización, administración y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.
- b) En mejoras de beneficio global quienes pertenezcan a los grupos de atención prioritaria señalados en el literal a) se beneficiarán de una rebaja del 100% siempre y cuando los avalúos de sus inmuebles no superen el valor equivalente a quinientas (500) Remuneraciones Básicas Unificadas del trabajador en general, debiendo tributar normalmente sobre el excedente.
- c) En lo referente a personas con discapacidad se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza de Discapacidades y su reglamento.
- Art. 23. Petición y requisitos para beneficiarse de las rebajas. Los propietarios que sean beneficiarios de las rebajas señaladas en el artículo anterior presentarán ante la Dirección Financiera Municipal del Cantón Simón Bolívar, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Los adultos mayores, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas con discapacidad presentarán copia del carné otorgado por la entidad competente;
- c) Las niñas, niños y adolescentes presentarán escrituras del bien a su nombre;
- d) Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad presentarán certificado emitido por las Instituciones Públicas o Privadas facultadas por la Ley para corroborar la existencia y características de la enfermedad;
- e) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente;
- f) A las Jefas de Hogar que demuestren esta situación mediante la certificación conferida por el organismo competente en estos casos;
- g) A las personas privadas de su libertad con la certificación otorgado por el Centro de Rehabilitación Social.

La Dirección de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes tuvieren un solo predio.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Las rebajas son excluyentes entre sí y tienen vigencia de un año; pasado este plazo los contribuyentes o responsables deberán volver a solicitarlas en caso de que se mantengan las condiciones para beneficiarse de ellas.

Art. 24.- El Comité Consultivo establecerá las políticas necesarias para la correcta aplicación del Art. 571 del COOTAD.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Normas Supletorias. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA. - El Concejo Municipal a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, autorizará la instalación de las ferias libres de víveres y alimentos, de acuerdo en el interés general de la ciudad.

TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, no se hace responsable por perdidas, substracciones, deterioros o daños de productos, enseres o cualquier otro tipo de bien que se haya producido por caso fortuito o fuerza mayor.

CUARTA. - Se prohíbe la presencia de vendedores informales en los exteriores e interior del mercado municipal, quienes en caso de incumplimiento serán sancionados con la retención de la mercadería, la misma que será entregada a Administrador del mercado, en caso de que no se compareciere en el marco del proceso administrativo sancionador correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La presente ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de emisión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUADAS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR, discutida y aprobada por Concejo del GADM- Simón Bolívar, en sesiones ordinarias del 12 y 19 de julio del 2016 respectivamente, así como todas las disposiciones, resoluciones y normas que fueren contrarias a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción parte del Ejecutivo Local, sin perjuicio de su publicación en el Dominio Web Institucional, Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Mgrt. María Fernanda Vargas Córdova
ALCALDESA DEL GADMCSB



Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

Simón Bolívar, 26 de diciembre del 2024.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, certifica que la "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUADAS EN EL CANTON SIMON BOLIVAR", fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria del 23 de diciembre y sesión ordinaria del 26 de diciembre del 2024, en primero y segundo debates respectivamente. -*LO CERTIFICO*.



Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR. - Simón Bolívar, 26 de diciembre del 2024.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, REMITO a la señora Mgtr. María Fernanda Vargas Córdova, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUADAS EN EL CANTON SIMON BOLIVAR", para que la sancione o la observe.



ALCALDÍA DEL **GOBIERNO** AUTÓNOMO **DESCENTRALIZADO** MUNICIPAL DE SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 27 de diciembre del 2024.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del **SANCIONO** la "ORDENANZA **SUSTITUTIVA** PARA Ecuador, DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUADAS EN EL CANTON SIMON BOLIVAR" y dispongo su promulgación y publicación de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Mgtr. María Fernanda Vargas Córdova **ALCALDESA DEL GADMCSB**

MARIA FERNANDA VARGAS CORDOVA

Proveyó y firmó la señora Mgtr. María Fernanda Vargas Córdova, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, la "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUADAS EN EL CANTON SIMON BOLIVAR".- Simón Bolívar, 27 de diciembre del 2024. -LO CERTIFICO.



Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUININDÉ

RESOLUCIÓN Nº GADMCQ-RCM-2024-063

SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 008, realizada el 28 de diciembre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de La Republica del Ecuador, en su Art. 66 numeral 25, garantiza a las personas: "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato";

Que, el Art. 76 de la carta Magna manifiesta que: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el Art. 226 de la CRE determina.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 260 Ibídem indica que: El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el último inciso del Art. 264 de la CRE manifiesta: En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales:

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal e) del Art. 55 del COOTAD, determinan que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras."

Que, el Art. 300 de la carta Magna indica: - El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el Art. 301 de la CRE señala: Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 577 Ibídem determina los casos en los que procede el cobro de contribución especial de mejoras, lo que es preciso desarrollarlos mediante ordenanza para su adecuada determinación y resolución;

Que, el Art.186 del COOTAD establece: Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios

públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías...;

Que, el Art. 569 del COOTAD indica: Objeto.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública.

Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

Que, el Art. 573 del mismo cuerpo legal señala: Determinación presuntiva.

- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo;

Que, el Art. 574 del COOTAD determina: Sujeto activo. - El sujeto activo de la contribución especial es la municipalidad o distrito metropolitano en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código;

Que, el Art. 575 Ibídem indica: Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código;

Que, el Art. 576 del mismo cuerpo legal señala: Carácter de la contribución de mejoras.- La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Que, el Art. 577 Ibídem determina: - Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras. - Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente;

Que, el Art. 578 del COOTAD establece: Base del tributo. - La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas;

Que, el Art. 588 Ibídem señala los costos que se pueden reembolsas a través de contribuciones por mejoras. - Los costos de las obras cuyo reembolso se permite son los siguientes:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato...;

Que, mediante memorando Nro. GADMCQ-ADPT-ADPZ-0598-2024-M, de fecha 11 de diciembre de 2004, el Ing. Anthony Párraga Zambrano,

Director de Planificación y Desarrollo Territorial del GADMCQ, presenta Informe de Comisión Técnica de Contribución Especial por Mejoras, en la cual la comisión concluye: "Bajo las consideraciones expuestas, se concluye que para el año 2025 existirá un total de 4 nuevas obras que se incorporen al cobro de la CEM, que sumadas a las 95 que hoy se emiten, totalizarían 99 obras en proceso de recaudación de CEM. Para cada obra se plantea 5 escenarios, a fin de que la autoridad previa al cumplimiento de la normativa, defina los niveles de subsidio o exoneración que corresponde por cada una de ellas, a efectos de que genere el menor impacto en la ciudadanía;

Que, mediante memorando Nro. 01196-2024PS-GADMQ, de fecha 19 de diciembre de 2024, el Dr. Jorge Ricardo Torres Jiménez, Procurador Síndico del GADMCQ, EMITE INFORME JURÍDICO al informe de la Comisión Técnica de Contribución Especial de Mejoras, en la aplicación de las normas legales;

Que, mediante memorando Nro. GADMCQ-SC-2024-241, de fecha 26 de diciembre de 2024, la Comisión de Administración, Legislación y Fiscalización, emite Informe Favorable al informe de la Comisión Técnica de Contribución Especial de Mejoras;

Que, mediante documento de fecha 27 de diciembre de 2024, la Comisión de Obras Públicas, Tránsito, Transporte Terrestre y Servicios Públicos, emite Informe Favorable al informe de la Comisión Técnica de Contribución Especial de Mejoras;

Que, mediante memorando Nro. GADMCQ-SC-2024-242, de fecha 27 de diciembre de 2024, la Comisión de Planificación y Presupuesto, emite Informe Favorable al informe de la Comisión Técnica de Contribución Especial de Mejoras;

Que, se han cumplido los principios de legalidad y se cuenta con los informes respectivos. y que, en esta Sesión Extraordinaria de Concejo Nro. 008, realizada el 28 de diciembre de 2024, se ha discutido y analizado el cuarto punto del orden del día.

Con los antecedentes legales expuestos; el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley.

RESUELVE:

Art. Único. - Con ocho (8) votos a favor, APROBAR INCORPORAR AL CATÁLOGO DE OBRAS SUJETAS A LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAS (CEM) EN EL AÑO 2025, DETERMINADAS EN EL SIGUIENTE DETALLE.

- A. Obra: Construcción de Bordillo, Cuneta, Acera y Adoquinado de las Calles Anunciación Corozo y Walter Campos de la Cabecera parroquial de Chura, plazo 10 años, con el 90% de subsidio;
- B. Obra: Mejoramiento urbano del redondel del Palmicultor y Plazoleta de la Madre, parroquia Rosa Zárate, plazo 5 años, con el 75% subsidio;
- C. Obra: Construcción de Terminal Terrestre del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, plazo 5 años, con el 75% de subsidio, y;
- D. Obra: Rehabilitación y Mejoramiento Urbano del Muro y Escalinata ubicado en el barrio Loma 2, plazo 5 años, con el 75% de subsidio.

A.

N°PREDIOS	5	5	Construc	ción de Bord	illo. Cune	ta. Acera v A	Acera y Adoquinado de las Calles Anunciación				
AÑOS PLAZO	10		Corozo y Walter Campos de la Cabecera Parroquial de Chura								
VALOR TOTAL DE OBRA		SUBSI	DIO (%)								
TALOR TO TAL DE ODIO	90.00										
\$100,789.00	\$10,078.90										

В.

N°PREDIOS	14858	MEJORAMIENTO URBA	MEJORAMIENTO URBANO DEL REDONDEL DEL PALMICULTOR Y PLAZOLETA DE LA MADRE PARROQUIA ROSA ZARATE					
AÑOS PLAZO	5							
VALOR TOTAL DE OBRA	SU	IBSIDIO (%)						
	75.00							
\$137,813.21	\$34,453	30						

C.

N°PREDIOS	708	317	COSNTRUCCION DE TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA					OVINCIA DE	
AÑOS PLAZO	5		ESMERALDAS						
VALOR TOTAL DE OBRA		SUBS	DIO (%)						
		75.00							
\$2,803,457.38		\$700,864.35							

D.

N°PREDIOS	148	358	REHABILITACION Y MEJORAMIENTO URBANO DEL MURO Y ESCALINATA UBICADO						A UBICADO
AÑOS PLAZO	5		EN EL BARRIO LOMA 2						
VALOR TOTAL DE OBRA	SUBSIDIO (%)								
		75.00							
\$197,078.62		\$49,269.66							

CERTIFICO; Que, la Resolución que antecede, es fiel copia del Acta Sesión Extraordinaria de Concejo Nº GADMCQ-SE-2024-008, realizada el 28 de diciembre de 2024.

Quinindé, 10 de enero de 2024.



Abg. Vicente Xavier German Sornoza

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE QUININDÉ



Abg. Jaqueline Vargas Camacho DIRECTORA (E)

Quito:

Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Atención ciudadana Telf.: 3941-800

Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.